



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

9 DE NOVIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 143

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****EDICTO****SERGIO RABELO CUPIDO****P R E S E N T E**

En el expediente número 470/2021, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el licenciado ERIC AZUETA DE LA CRUZ, endosatario en propiedad de la persona física ÁNGELA LÓPEZ HERNÁNDEZ, en contra de SERGIO RABELO CUPIDO, en cuatro de abril de dos mil veinticuatro, auto de inicio de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, auto de cuatro y doce de octubre ambos de dos mil veintitrés, se dictaron unos auto que en lo conducente copiados a la letra se leen:

**AUTO DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; MÉXICO A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por recibido el primer escrito firmado por el licenciado ERIC AZUETA DE LA CRUZ, endosatario en propiedad en el presente juicio, como lo peticona y por las manifestaciones que hace ver en su libelo de cuenta, ordenándose de nueva cuenta **edictos** para emplazar al demandado SERGIO RABELO CUPIDO, en publicación por **tres veces, mediando entre una publicación y otra siete días**, en el diario oficial del estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, con inserción del auto de inicio de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, auto de cuatro y doce de octubre ambos de dos mil veintitrés.

Hágase saber al actor, que deberá apersonarse a este Juzgado, a realizar el trámite y entrega de los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente...”

**AUTO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **ERIC AZUETA DE LA CRUZ**, Endosatario en Propiedad de la parte actora, con el escrito de cuenta, a través del cual hace devolución sin publicar de los edictos originales deducidos de esta causa, por los motivos expuestos en su libelo; mismos que se agregan a los autos, sin efecto legal alguno.

**SEGUNDO.** Asimismo, como lo peticona el promovente y toda vez que mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado **SERGIO RABELO CUPIDO**, que se publicarán por tres veces, mediado entre una publicación y otra, tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se ordena subsanar dicha omisión y dejar sin efecto el mandamiento de referencia, con el único fin de regularizar el procedimiento, para quedar de la siguiente manera:

**TERCERO.** Como lo peticona el licenciado **ERIC AZUETA DE LA CRUZ**, Endosatario en Propiedad de la parte actora y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, así como las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se logró obtener el domicilio del demandado **SERGIO RABELO CUPIDO**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales con los numerales 1068 fracciones I y IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, se ordena emplazar al demandado **SERGIO RABELO CUPIDO**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con inserción del auto de inicio de veintidós de octubre de dos mil veintiuno y el punto tercero de este mandamiento, haciéndole saber que tiene un término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda inicial; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la misma dentro del término de **ocho días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír, recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho, de conformidad con el arábigo 1078 de la Legislación Mercantil vigente.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil; en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Hágase saber al actor, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

**CUARTO.** En relación al término concedido al ciudadano **SERGIO RABELO CUPIDO** para dar contestación a la demanda, no es óbice hacerle del conocimiento al actor, que la Legislación Mercantil vigente, en su título tercero de

los juicios ejecutivos, establece en el numeral 1399, que dentro de los **ocho días siguientes** en que se verifique el requerimiento de pago, embargo en su caso y emplazamiento la parte demandada, ésta deberá contestar la demanda y el precepto 1378, título segundo de los juicios ordinarios del mismo Ordenamiento Legal, estipula que admitida la demanda, se emplazará al demandado para que produzca su contestación dentro del término de **quince días**; por lo que de conformidad con el arábigo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, **se desecha su petición de conceder quince días hábiles al citado demandado, para contestar demanda, por ser éste un juicio ejecutivo mercantil.**

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...**

#### AUTO DE DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** De la revisión practicada a los autos que integran este expediente, en especial el proveído de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se advierte que, se omitió establecer los días en que deben mediar las publicaciones de edicto para emplazar al demandado **SERGIO RABELO CUPIDO**, en consecuencia y de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se ordena subsanar dicha omisión con el único fin de regularizar el procedimiento, ordenándose su publicación por **tres veces, mediando entre una publicación y otra siete días**, en el diario oficial del estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, con inserción del auto de inicio de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el proveído de cuatro de octubre del presente año y este mandamiento.

**SEGUNDO.** Se tiene por presente al licenciado **ERIC AZUETA DE LA CRUZ**, Endosatario en Propiedad de la parte actora, con el escrito de cuenta y respecto que se subsane el proveído de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, es de decirle que deberá estarse al punto que antecede.

Hágase saber al actor, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA**

LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PÉREZ ÁGUILAR**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**AUTO DE INICIO DE VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **Eric Azueta de la Cruz**, Endosatario en Propiedad de la persona **física Ángela López Hernández**, personalidad que acredita y se le reconoce en este mismo acto, para todos los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 29, 33, 34 y 39 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, toda vez que los títulos de créditos exhibidos obran el mencionado endoso al reverso de los documentos base de la acción; con el escrito de cuenta y anexos consistentes en: tres pagarés originales y copias, copia simple de una cédula fiscal, una copia simple de CURP, cuatro copia simple de cédula profesional y un traslado, a través del cual promueve juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, en contra de **Sergio Rabelo Cupido**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio **ubicado en calle 215, fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Centro, Villahermosa, Tabasco**, de quien reclama el pago de la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100, M.N.), por concepto de suerte principal, así como las prestaciones señaladas en los incisos b), c) y d), del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** En virtud de que los documentos base de la acción traen aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Guárdense en la caja de seguridad de este Juzgado el documento base de la acción, consistente en el pagaré por las cantidades de **(\$100,000.00, \$110,000.00 y \$120,000.00 pagarés originales)**, presentado como base de la acción.

**Tercero.** Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

Hecho que sea lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejados, rubricados y sellados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del término de **ocho días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente mandamiento, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad reclamada y las costas u oponer las excepciones que tuviere para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1391 y 1409 del Código de comercio en vigor.

Asimismo, requiérase para que en igual término exhiban su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) e identificación oficial, señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para oír, recibir citas así como notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

**Cuarto.** Acorde a lo establecido en el numeral 1054 de la Legislación Mercantil en cita, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y en caso de no regular la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo a las reformas del primero de los ordenamientos legales en cita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho.

**Quinto.** En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. De ser así, líbrese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuaría deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

**Sexto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V del Código de Comercio en vigor, en todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará también al ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado. La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, para que la misma se presente al Registro Público de la Propiedad, o del Comercio, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil vigente en el Estado.

Asimismo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, elabórese el oficio respectivo al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para la debida inscripción del embargo practicado, debiendo anexar copia certificada de tal diligencia, previo pago de los derechos respectivos.

Queda a cargo de la parte actora el trámite del oficio bajo su más estricta responsabilidad, para que lo haga llegar a su lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del multicitado Cuerpo de Leyes.

**Séptimo.** Para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al fedatario judicial de adscripción, para que una vez que haya realizado la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, turne los autos a la secretaria judicial para la elaboración del oficio mencionado, para ser turnado al juzgador para su revisión y calificación del mismo.

**Octavo.** En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

**Noveno.** La parte actora señala como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos **el Despacho Jurídico ubicado en la calle Cerrada de Ernesto Malda número 117, colonia Rovirosa de esta ciudad**, autorizando para tales efectos, a las personas que menciona en el escrito que se provee, lo anterior de conformidad en el artículo 1069, en términos amplios del Código de Comercio en vigor, autorización que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

**Décimo.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**Décimo Primero.** En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**Décimo Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la Licenciada **Doria Isabel Mina Bouchoff**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 175

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

**PARA NOTIFICAR A: JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL**

En el expediente número 481/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, promovido por licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, para notificar a JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, en su carácter de acreditado; le hago de su conocimiento que con fechas uno de julio de dos mil veinticuatro, así como en veintitrés de junio de dos mil veintitrés, cinco de octubre de dos mil veintidós y siete de mayo de dos mil veinticuatro; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado legal del nuevo cesionario de los derechos de cobro BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, elaborase nuevamente los edictos ordenados mediante auto de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, debiéndose transcribir el contenido del auto de inicio de cinco de octubre de dos mil veintidós y el proveído de siete de mayo del año en curso.*

*SEGUNDO. Asimismo, téngase al ocurso por exhibiendo copia del poder notarial con la que acreditará su personalidad, mismas que se ordena glosar al traslado que en su momento le será entregado a la parte interpelada.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”*

**Inserción del auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés.**

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, por los argumentos que expone, y toda vez que nunca fue rendida la información que fuera solicitada a RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V., téngasele por desistido en relación al oficio ordenado a dicha dependencia para la localización del domicilio del interpelado.*

*SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al interpelado JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de cinco de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que*

los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cinco de octubre del año próximo pasado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**Inserción del auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.**

**"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura número 72,811 de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: escritura pública número 19,823 en copia certificada (contrato de compraventa), un estado de cuenta certificado, instrumento notarial número 72,811 en copia certificada (poder), escritura pública 129,253 en copia certificada y un traslado; con los que promueve con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar al ciudadano JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, quien puede ser legalmente notificado en la calle Isabel de la Parra de Madrazo, número 104, Ranchería Ixtacomitán, segunda sección del municipio de Centro de esta Ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tórnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique al ciudadano JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, y le haga del conocimiento que BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dió en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$2'459,183.42 (dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y tres pesos 42/100 moneda nacional), como importe de los conceptos de saldo insoluto del capital adeudado y vencido de crédito, de los intereses ordinarios y moratorios originados de hasta el 30 de junio del 2022,; debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, explácese a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco y al correo electrónico [landero.abogados@gmail.com](mailto:landero.abogados@gmail.com) y al teléfono 9932616372, autorizando para que tales efectos, así como para recoger documentos y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, autorizando únicamente para imponerse de autos a los ciudadanos MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado una escritura pública número 19,823 en copia certificada (contrato de compraventa), un estado de cuenta certificado, instrumento notarial número 72,811 en copia certificada (poder) y escritura pública 129,253 en copia certificada, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento

de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**Inserción del auto de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro.**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, en carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita en términos de la copia certificada del instrumento número 25,504, libro 1,075, de nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARCÍA URRUTIA, Notario Público número 72 de Monterrey Nuevo León, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca a su representada la personalidad de cesionario de los derechos de cobro, litigiosos y de ejecución relativos al presente juicio; en razón que exhibe un instrumento público que contiene la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITO, DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO DERECHOS LITIGIOSOS, EJECUCION DE SENTENCIA, ADJUDICATORIOS Y FIDEICOMISOS que celebran de una parte BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), por propio derecho y causa habiente de Hipotecaria Nacional Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en calidad de cedente, y de otra BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, como parte cesionaria, contenido en el primer testimonio de la escritura pública número 260,876, de cuatro de abril del año en curso, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Público 151, de la Ciudad de México, contrato que se encuentra debidamente ratificado ante notario público, por lo que se le reconoce a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión de derechos.*

SEGUNDO. Ahora, a petición de la ocursoante y dada su calidad debidamente reconocida, como cesionario en sustitución de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, se le tiene por discernida la personalidad como apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos del poder notarial antes descrito.

TERCERO-. En base al punto que antecede, notifíquese a la parte interpelada, haciéndoles saber que el crédito directo que celebraron con la institución de crédito BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fue cedido a la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

CUARTO. Por otra parte, toda vez que se ordenó la notificación del interpelado por medio de edictos, sin embargo, únicamente fueron exhibidos las publicaciones realizadas en el periódico oficial, no así del periódico de mayor circulación en el Estado, es por ello que hágase del conocimiento al apoderado legal del nuevo cesionario, que deberá incluirse al edicto respectivo el contenido del presente proveído antes de su publicación esto con la finalidad de que el interpelado tenga conocimiento de la cesión de derechos aludida.

QUINTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos

SEXTO. De igual manera, téngase al ocursoante por revocando las autorizaciones realizadas con anterioridad lo cual se le tiene por hecho y señala como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico Bucio Abogados situado en Avenida Pino Suárez número 324, esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y el número telefónico 9931524616, asimismo lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.


SÉPTIMO. Finalmente, de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace del conocimiento a las partes que a partir del quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY",

“NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 176

## JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

### Para notificar Incidente

**Incidentados:****Francisco Rubio Solís;**

Sociedades mercantiles denominadas:

**Constructora Rubio Solís de S.A De C.V.**, a través de quien legalmente la represente; y**Grupo Constructor Rumartab S.A de C.V.**, a través de quien legalmente la represente.

Domicilio ignorado.

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios deducido del expediente número **29/2023**, relativo al juicio en la vía **Ejecutiva Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por el licenciado **Flavio Amado Everardo Jiménez**, endosatario en procuración del licenciado **Jorge del Rio Basora**, en contra de **Francisco Rubio Solís**, como suscriptor; Sociedades Mercantiles denominadas **Constructora Rubio Solís, S.A. de C.V.; y Grupo Constructor Rumartab, S.A. de C.V.**, con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.*

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, por presente el licenciado **FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, promoviendo **Incidente de Liquidación de Intereses de Moratorios**, por lo que conformidad con lo dispuesto en los artículos 1348, 1349, 1350, 1351 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.

**Segundo.** De conformidad con el numeral 1348 del Código de Comercio en vigor, con el **Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios**, presentado por la parte actora-incidentista, notifíquese y córrase traslado a los demandados incidentados **FRANCISCO RUBIO SOLÍS; Sociedades mercantiles denominadas CONSTRUCTORA**

**RUBIO SOLÍS de S.A De C.V., y GRUPO CONSTRUCTOR RUMARTAB S.A de C.V., por medio de edictos como lo peticiona el promovente; en razón que de los autos del expediente principal se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazarlos en los domicilios indicados por el actor en el escrito inicial de demanda, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, lo anterior con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafo primero del Código de Comercio, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil**

**Lo que se publicarán por por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que se admitió a trámite el incidente de liquidación de intereses Moratorios, instaurado en su contra por el licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, endosatario en procuración de la parte actora incidentista, quien le reclama las prestaciones del pago de intereses moratorios, condenados en el punto tercero resolutive de la sentencia definitiva.**

Haciéndoles saber a los citados demandados incidentados **FRANCISCO RUBIO SOLÍS; Sociedades mercantiles denominadas CONSTRUCTORA RUBIO SOLÍS de S.A De C.V., y GRUPO CONSTRUCTOR RUMARTAB S.A de C.V.**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tiene el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de liquidación de intereses Moratorios, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

**Tercero.** Es de precisar, que la expresión **“de tres en tres días”** debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: **“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**Cuarto.** Hágasele del conocimiento al actor incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

**Quinto.** Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **CASA MARCADA CON EL NUMERO 103 DE LA CALLE BLANCAS MARIPOSAS DEL FRACCIONAMIENTO LA CEIBA DE ESTA CIUDAD,** así como el correo electrónico

*profesionalesasociados20@hotmail.com* y número telefónico 99-31-83-73-96 y autorizando para tales efectos así como para que revise el cuadernillo, tome apuntes, tome fotografías al licenciado **CARLOS MARIO LOPEZ PRIEGO**; domicilio, correo electrónico, número telefónico y autorización, que se le tiene por realizado en términos de los artículos 1069 párrafo tercero y 1069 primero y penúltimo párrafo del Código de Comercio en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, **por tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez

\*  
E.S.



No.- 178

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el derivado del expediente número **374/2024** relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por los licenciados **Juan Manuel Camcho Delgado, Juan Manuel Camacho Gracia y Nancy Evelin Jiménez Cruz**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **“Gestión Inmobiliaria Alva, Sociedad de Responsabilidad limitada de Capital Variable”**, del índice del juzgado, **en fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

#### “INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 02/AGOSTO/2024”

**“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS:** *El contenido de la razón secretarial se provee:*

**PRIMERO.** *Téngase por presente a los licenciados **Juan Manuel Camacho Delgado, Juan Manuel Camacho García y Nancy Evelin Jiménez Cruz**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **“Gestión Inmobiliaria Alva, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable”**, personalidad que acreditan y se les reconoce para todos los efectos que haya lugar con la copia certificada de la escritura pública número sesenta mil ciento setenta y seis, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Humberto Median Pereznieto, titular de la notaria pública número siete del estado, con su escrito inicial de demanda, y documentos anexos descritos en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de **POSESION** y*

pleno dominio que tiene la sociedad mercantil denominada "**Gestión Inmobiliaria Alva S. de R.L de C.V**", a través de su gerente administrados el C. Izmael Jesus Alvarado Farah y que disfruta en carácter de propietario al respecto de un predio urbano ubicado en la Prolongación de Paseo Usumacinta S/N, de la Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 483.05 metro cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**; en dos medidas 16.88 metros y 10.20 metros, con gestión inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V., al **Sureste**; 17.64 metros, con gestión inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V., Al **Suroeste**; 26.31 metros con Lucia Juárez Hernández, Al Noroeste; en dos medidas 20.84 metros, con servidumbre de paso y 4.59 metros con gestión inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V. manifestando que ha poseído el bien y ha cumplido con los requerimientos para convertirse en su propietario, puesto que ha ejercido dicha posesión a título de dueño, en forma ininterrumpida, en forma pacífica, de buena fe y públicamente.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881,885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939,940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.-** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**; así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial a ;

\*La Sociedad Mercantil denominada "**Gestión Inmobiliaria Alva S. DE R.L de C.V**", a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en la **calle La Ceiba número 410, de la Colonia Primero de Mayo, Centro, Tabasco, (Plaza Montecarlo, Local B-12).**

\***Lucia Juárez Hernández**, en el domicilio ubicado en la **calle Cunduacán número 217 de la Colonia Andrés Sánchez Magallanes, Centro, Tabasco.**

Haciéndoles saber la RADICACION de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este

*municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por LA LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.*

**QUINTO.** *Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.*

**SEXTO.** *Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la Prolongación de Paseo Usumacinta S/N, de la Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 483.05 metro cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**; en dos medidas 16.88 metros y 10.20 metros, con gestión inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V., al **Sureste**; 17.64 metros, con gestión inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V., Al **Suroeste**; 26.31 metros con Lucia Juárez Hernández, Al **Noroeste**; en dos medidas 20.84 metros, con servidumbre de paso y 4.59 metros con gestión inmobiliaria Alva S.de R.L. de C.V; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.*

*En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.*

**SEPTIMO.** *En cuanto a las pruebas que ofrece la ocursoante, en su escrito de cuenta, dígamele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.*

**NOVENO.** *La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en **EL Despacho Jurídico ubicado en la Calle Melchor Ocampo número 216, de la Colonia Centro de esta Ciudad Capital**, autorización que se le tiene por hechas de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

**DÉCIMO.** *Asimismo, autoriza para recibir notificaciones el correo electrónico [evelynjimenezcruz31@gmail.com](mailto:evelynjimenezcruz31@gmail.com) y el número de celular 9932152602 y 9932643936, para vía WhatsApp, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

**DECIMO PRIMERO.** *De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.*

**DECIMO SEGUNDO.** *Se ordena guardar los documentos originales exhibidos por las partes promoventes en la caja de seguridad, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.*


**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...**"

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A **LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO

Ycm

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.J.J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 199

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA  
Y JESUS VIZCANO MEDINA  
P R E S E N T E**

En el expediente número **468/2016**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA** y **JESÚS VIZCANO MEDINA** como acreditado y garante hipotecario, en diecinueve de septiembre y siete de junio de dos mil veinticuatro, se dictarán unos autos que copiados a la letra se leen:

Auto diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LÒPEZ**, apoderado legal de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de la revisión de los autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, que no se logró obtener el domicilio de los demandados **CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA** y **JESÚS VIZCANO MEDINA**, por lo que fueron notificados por edictos de la sucesión de derechos y de la etapa de ejecución, por lo que queda de manifiesto que son de domicilio **ignorado**, de ahí que es innecesario volver a realizar la búsqueda de sus domicilios.

**SEGUNDO.** En esa misma secuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los demandados **CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA** y **JESÚS VIZCANO MEDINA**, por medio de **edictos**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de notificarles el auto de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, en sus términos.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA, SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **KAREN VANESA PEREZ RANGEL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Auto siete de junio de dos mil veinticuatro

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presente el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, apoderado legal de la parte actora-incidentista, con el escrito de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, con el que promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES**, en contra de **CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA** y **JESUS VIZCAINO MEDINA**, con domicilio para ser notificados en el predio urbano identificado como lote uno, manzana dos, ubicados en la calle Camboya del Fraccionamiento residencial Zafiro, situado en la Ranchería Anacleto Canabal tercera sección del municipio Centro Tabasco y/o en la Calle Distrito Reynosa 144 del Fraccionamiento José Pagés Llergo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**SEGUNDO.** En consecuencia, dese vista a la parte incidentada-demandada **CLAUDIA LIZZET ALADRO HUERTA** y **JESUS VIZCAINO MEDINA**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, ofrezca pruebas y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibido que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para tales efectos, por consiguiente, se les declarará la correspondiente **rebeldía**.

Asimismo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 118, 229 y 389 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**TERCERO.** Ahora, bien y toda vez que la parte incidentista-actora, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en Campo Sitio Grande 101, primer piso, esquina Campo Tamulté del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados ROSAURA ONOFRE GARCÍA, ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NIREYA PÉREZ LÓPEZ y KAREN BROCA RAMIREZ, así como a la pasante en derecho DARIANA YARITH URIBE GÓMEZ, autorización que se les tiene por hechas en términos de artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

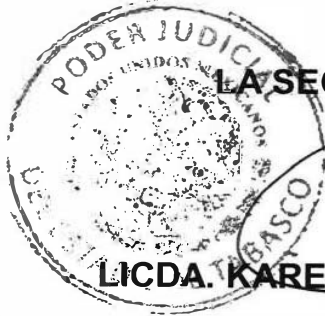
En este mismo orden de ideas, el ocurso autoriza como abogado patrono a los licenciados ROSAURA ONOFRE GARCÍA y ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, y toda vez que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional **8470069** y **9035568**, respectivamente, en el Registro Nacional de Profesiones, cuyo registro se publica en la página de la Secretaría de Educación Pública en el portal [/https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action/ha](https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action/ha) lugar tenerle por realizada tal designación, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**

**ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”**

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LICDA. KAREN VANESA PEREZ RANGEL**

ERICK/mmc\*



No.- 200

## JUICIO DE INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE AVISO PREVENTIVO DE DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

**C. CARLOS DAVID MORALES SÁNCHEZ.**  
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 310/2002, RELATIVO AL JUICIO DE *INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE AVISO PREVENTIVO DE DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA*, PROMOVIDO POR DAVID MORALES GERONIMO, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 310/2002, RELATIVO AL JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR ELIZABETH DE JESUS SÁNCHEZ JIMENEZ, EN CONTRA DE DAVID MORALES GERONIMO; CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presente a la licenciada **Guadalupe del Carmen García Avalos**, abogada patrono de la parte incidentista del presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio del incidentado David Morales Gerónimo, y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la parte demandada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese al incidentado antes citado, por medio de EDICTOS que se publican por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en **Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de esta Ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al Recreativo de Atasta**, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del presente proveído así como el auto de siete de enero de dos mil veintiuno, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término, **apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.**

Haciéndole saber a la citada demandada que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada en derecho **Norma Alicia Sánchez Hernández**, que certifica y da fe.

“...SE HACE TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO...”

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la incidentista **ELIZABETH DE JESÚS SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a **dar contestación** en tiempo y forma a la demanda incidental instaurada en su contra, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, y al efecto hace diversas manifestaciones respecto de las prestaciones y hechos de la demanda incidental, las cuales se les tienen por hechas y que serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO.** Téngase a la incidentista, por señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, citaciones y documentos el ubicado en la **calle Regino Hernández Llergo, número 260 de la colonia Nueva Villahermosa de esta ciudad**; autorizando para tales efectos a los licenciados **MIGUEL PÉREZ AVALOS, JOSÉ GUADALUPE PÉREZ UC, ALEJANDRA DEL CARMEN SOLÍS CAMEJO y HUGO FREDY MAYOR NUCAMENDI**; ello con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En cuanto a la designación de Abogado Patrono que hace a favor de los licenciados MIGUEL PÉREZ AVALOS, JOSÉ GUADALUPE PÉREZ UC, ALEJANDRA DEL CARMEN SOLÍS CAMEJO y HUGO FREDY MAYOR NUCAMENDI, de la revisión minuciosa que se hace en el libro de Registro de Cédulas profesionales que se lleva en este juzgado se advierte que los antes mencionados, **NO TIENEN REGISTRADA** sus cédulas profesionales en este Juzgado; por tanto, para que surta sus efectos tal designación los citados profesionistas deberán en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado, no sin antes designar de entre ellos a un representante común, lo anterior con fundamento en los artículos 74, 84 y 85 de la antes multicitada.

**TERCERO.** De igual forma, téngase a la parte incidentada ELIZABETH DE JESÚS SÁNCHEZ JIMÉNEZ, haciendo diversas manifestaciones en relación a que no es la incidentada del presente incidente de cancelación de pensión alimenticia, sino que lo es el ciudadano CARLOS DAVID MORALES SÁNCHEZ, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** En virtud de las manifestaciones realizadas por la parte incidentada, y tomando en cuenta la revisión realizada a las constancias que integran los presentes autos, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 82 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene a bien llamar a juicio al ciudadano CARLOS DAVID MORALES SÁNCHEZ, por encontrarse dentro del supuesto establecido en la fracción V, del numeral antes citado, por lo que de conformidad a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio al tercero llamado a juicio ciudadano CARLOS DAVID MORALES SÁNCHEZ, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir de al día siguiente al en que surta efectos su notificación, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le declarará rebelde; asimismo, **requiérase** para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

**QUINTO.** Ahora bien, para dar cumplimiento al punto inmediato anterior, requiérase a la parte incidentista para efectos de que proporcione el domicilio correcto del tercero llamado a juicio CARLOS DAVID MORALES SÁNCHEZ, en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación, apercibido que de no dar cumplimiento reportara el perjuicio que su omisión genere, sin que este le cause perjuicio alguno, ello de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en Vigor.

**SEXTO.** De igual forma, deberá exhibir el traslado correspondiente a la demanda incidental, lo cual es requisito fundamental de acuerdo a como lo establece el artículo 205 fracción III del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, por lo que en tal consideración, requiérase a la parte incidentista, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba un tanto de su demanda incidental, apercibido que de no subsanar y de hacer caso omiso a lo aquí ordenado, reportara el perjuicio procesal que su omisión conlleve; ello con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código antes referido.

**SÉPTIMO.** En virtud de lo anterior, se reserva de proveer la contestación de demanda, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

**OCTAVO.** Finalmente, se hace saber a las partes que a partir del uno de diciembre de dos mil veinte, la nueva titular de este Juzgado, es la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, en sustitución de la doctora en derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, lo anterior de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

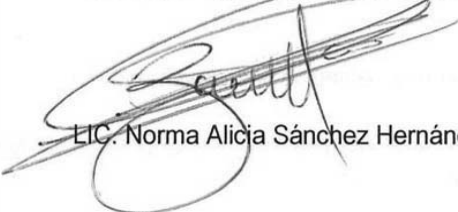
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE INCIDENTISTA Y A LAS DEMÁS PARTES POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

  
LIC. Norma Alicia Sánchez Hernández.



No.- 201

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

## EDICTO

**Demandados:** JORGE GALLEGOS TORRES (como persona física) y LA SOCIEDAD MERCANTIL GALLEGOS TORRES S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente y/o su Administrador único JORGE GALLEGOS TORRES.  
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **40/2021**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato, promovido por José Andrés Rosas García, por derecho propio, en contra de la Sociedad Mercantil “Gallegos Torres, S.A. de C.V.”, por conducto de quien legalmente la represente y/o su Administrador Único Jorge Gallegos Torres y Jorge Gallegos Torres, como persona física; con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiada a la letra establece:

**“...Auto de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro...”**

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diez de octubre de dos mil veinticuatro.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** De la revisión a los autos de advierte que en el auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se asentó en lo conducente en el punto tercero que empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas...”, siendo incorrecto el termino concedido, por tanto con el fin de regularizar el procedimiento, en términos de los artículos 1ro, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 236 del código de procedimientos civiles en vigor, que establece que los jueces podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento correspondiente, para no violentar el derecho de audiencia, legalidad y del debido proceso de las partes, consagradas en los preceptos constitucionales antes invocados, se aclara que lo correcto es:

**“...empezará a correr el término de NUEVE DÍAS HÁBILES para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestando la demanda en sentido negativo de conformidad con el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.”.**

Lo anterior para los efectos legales correspondiente.

**Segundo.** En consecuencia, del punto que antecede, elabórese el edicto ordenado en el punto segundo del auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, con transcripción de este auto.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la el Encargado del despacho por ministerio de ley del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, **licenciado ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente licenciado WERNERT BENJAMIN CORDOVA CASTELLANOS, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones relacionadas con el auto de fecha dieciséis de agosto del año en que se actúa, toda vez que en la diligencia de notificación de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, levantada por la fedataria judicial de Minatitlán, Veracruz, en la cual manifestó que se constituyó al domicilio señalado, y si vive el interesado en dicho domicilio pero ya se le olvidan las cosas por su avanzada edad puesto que cuenta con una edad de 83 años aproximadamente, haciendo del conocimiento el letrado profesionista que el demandado cuenta actualmente con cuarenta y tres años, por que consta de una fecha de nacimiento del 28 de mayo de 1981, agregando para tal efecto copia de pasaporte y de la constancia de la clave única de registro de población a nombre del demandado JORGE GALLEGOS TORRES, manifestaciones que se le tiene por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.** Como lo solicita, el abogado patrono de la parte actora, licenciado WERNERT BENJAMIN CORDOVA CASTELLANOS, toda vez que, de los diversos informes solicitados a las dependencias, no se localizó a la parte demandada JORGE GALLEGOS TORRES (como persona física) y LA SOCIEDAD MERCANTIL GALLEGOS TORRES S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente y/o su Administrador único JORGE GALLEGOS TORRES, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas persona son de domicilios ignorados.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada JORGE GALLEGOS TORRES (como persona física) y LA SOCIEDAD MERCANTIL GALLEGOS TORRES S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente y/o su Administrador único JORGE GALLEGOS TORRES, por medio de EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la demandada JORGE GALLEGOS TORRES (como persona física) y LA SOCIEDAD MERCANTIL GALLEGOS TORRES S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente y/o su Administrador único JORGE GALLEGOS TORRES, que deberán comparecer ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestando la demanda en sentido negativo de conformidad con el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de

avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los demandados **JORGE GALLEGOS TORRES** (como persona física) y **LA SOCIEDAD MERCANTIL GALLEGOS TORRES S.A. DE C.V.**, por conducto de quien legalmente la represente y/o su Administrador único **JORGE GALLEGOS TORRES**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

**Cuarto.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, **M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la secretaria judicial, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**“...Puntos resolutive de la sentencia interlocutoria de fecha once de julio de dos mil veintitrés...”**

**“...Resuelve..”**

**Primero.** Este juzgado es competente para resolver del presente asunto.

**Segundo.** Por las razones apuntadas en el considerando III de este fallo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 114 tercer párrafo, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se **declara nula la diligencia de emplazamiento y notificación** practicada por la actuario judicial, realizada el **cinco de agosto de dos mil veintidós**, a **Sociedad Mercantil “Gallegos Torres” S.A. de C.V.**, por conducto de quien legalmente la represente y/o su administrador único **Jorge Gallegos Torres** y **Jorge Gallegos Torres**; ordenándose regularizar el procedimiento y reponer dichas actuaciones, a fin de integrar debidamente la relación jurídico-procesal.

**Tercero.** Se dejan a la vista de la parte actora, los autos para que promueva lo que a sus intereses convenga.

**Cuarto.** Una vez practicado el emplazamiento y notificación del demandado y previa verificación de su validez, continúese con la secuela procesal.

**Quinto.** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma la licenciada en derecho **Silvia Villalpando García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, secretaria judicial que certifica y da fe...”

**“...Auto de inicio de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno...”**

**“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.**

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente **José Andrés Rosas García**, por derecho propio, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **originales de:** contrato de cesión de derechos de crédito, fiduciarios, litigiosos y/o adjudicatorios, número 019, de fecha once de octubre de dos mil diez; recibo folio 033, de fecha veinte de octubre del dos mil diez, aviso de cargo en cuenta, expedido por Bbva Bancomer, certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve; **copias certificadas de:** escrituras números 4,381, 324 y 102, de fechas doce de junio de mil novecientos noventa y uno, tres de octubre de mil

novecientos noventa y cinco y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; **copia simple de:** cheque de caja folio 0005770 y dos traslados; con los que promueve **juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato**, en contra de:

- **Sociedad Mercantil "Gallegos Torres, S.A. de C.V."**, por conducto de quien legalmente la represente y/o su Administrador Único **Jorge Gallegos Torres**, con domicilio para ser emplazado a juicio en el ubicado en calle **Campo Samaria número 145-B, Fraccionamiento Carrizal, Municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco.**
- **Jorge Gallegos Torres**, como persona física, con domicilio para ser emplazado a juicio en el ubicado en calle **Javier Mina número 1422-B de la colonia Mayito del Municipio de Centro en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De quienes reclaman la rescisión del contrato de procesa de cesión de derechos de crédito, fiduciario, litigioso y/o adjudicatorio celebrado el once de octubre del dos mil diez y cumplimiento de las demás prestaciones demandadas, en términos de los incisos A), B), C), D) y E), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1873, 1905, 1906, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972 y 1973 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompañe, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, y por contestada la demanda en **sentido afirmativo**, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**Cuarto.** En atención al acuerdo general conjunto 01/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se hace constar que el trámite del presente asunto, se limita a la recepción y calificación de la demanda, conforme a lo señalado en el Protocolo para la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, aprobado en el acuerdo general conjunto 06/2020 de tres de junio de dos mil veinte, por lo que se **reserva** la notificación de las partes, hasta en tanto los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, amplíen, actualicen o adicionen al catálogo de los asuntos que se vienen conociendo o en su caso se reanuden las actividades normales de este órgano jurisdiccional.

Se hace saber al Actuario (a) Judicial adscrito (a) a este Juzgado, que hecho que sea lo anterior, deberá notificar la procesión del presente asunto.

**Quinto.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **originales de:** contrato de cesión de derechos de crédito, fiduciarios, litigiosos y/o adjudicatorios, número 019, de fecha once de octubre de dos mil diez; recibo folio 033, de fecha veinte de octubre del dos mil diez, aviso de cargo en cuenta, expedido por Bbva Bancomer, certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve; **copias certificadas de:** escrituras números 4,381, 324 y 102, de fechas doce de junio de mil novecientos noventa y uno, tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; y déjese copia fotostática simple cotejada de los mismos en el expediente que se forme.

**Sexto.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado calle **Guayacán número 100, Privada Guayacán, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, para mayor referencia entre la Avenida Usumacinta y Avenida 27 de Febrero**; y autoriza para tales efectos, así como para que tengan acceso al expediente y reciban documentos a los licenciados **Humberto Segovia García, José Méndez Osorio y**

**Julián Alberto Méndez Moreno**, así como a los ciudadanos **Wernert Benjamín Córdova Castellanos** y **Francisca Jiménez Valencia**, autorizaciones que se les tiene por realizada para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Séptimo.** Asimismo se tiene al ocurso autorizando que las notificaciones se le realicen a través del correo electrónico [consejodedefensatabasco@hotmail.com](mailto:consejodedefensatabasco@hotmail.com)

Por otra parte se le indica al promovente que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico [guadalupe.moralesa@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:guadalupe.moralesa@tsj-tabasco.gob.mx) de la actuario judicial licenciada **María de Guadalupe Morales Alvarez**; al correo electrónico antes referido que proporciona el ocurso, autorización que se tiene por realizada en términos del artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**Octavo.** Se tiene a la parte actora designando como su **abogado patrono** al licenciado **César Ramírez Hernández**, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se lleva en este juzgado, en términos del numeral 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por hecha tal designación para los efectos a que haya lugar.

**Noveno.** Respecto a la designación de abogados patronos que hace a favor de los licenciados **Humberto Segovia García**, **José Méndez Osorio** y **Julián Alberto Méndez Moreno**, dígameles que resulta improcedente dichas designaciones; en razón de que dichos profesionistas no tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, como pudo advertirse de la revisión efectuada a los referidos libros, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que no se les reconoce dicha personalidad.

**Décimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo primero.** Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Décimo segundo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo tercero.** Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

**Décimo cuarto.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios

Exp. Núm. 40/2021  
Jaad



No.- 202

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

EDUARDO ROSIQUE LEÓN

En el expediente número 66/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito AMBYER CONSULTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EDUARDO ROSIQUE LEÓN; en fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

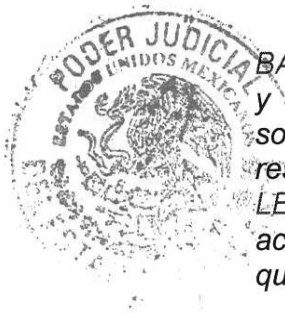
*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado EDUARDO ROSIQUE LEÓN, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado EDUARDO ROSIQUE LEÓN, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la*



estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado EDUARDO ROSIQUE LEÓN, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

**Inserción del auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto primero del auto de esta misma fecha, dictado en el cuadernillo de amparo número **2033/2023-5**, en atención al fallo protector dictado el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, promovido por **EDUARDO ROSIQUE LEÓN**, de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Amparo, se procede a dar cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad federal, a través del oficio **2487/2024**, de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, recibido el seis de febrero del presente año, en el que se instruyó a esta juzgadora para que dentro del término de **tres días**, cumpla con el fallo protector concedido a la parte quejosa, para los siguientes efectos:

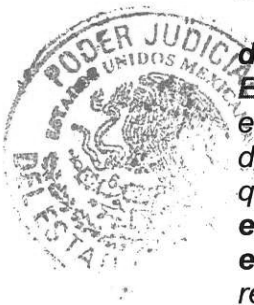
a) Deje insubsistente todo lo actuado en el juicio especial hipotecario 66/2021 de índice de este Juzgado, a partir de la diligencia actuarial de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, incluyendo la sentencia definitiva dictada el veintisiete de abril de dos mil veintidós y las consecuencias jurídicas generadas con motivo de la misma;

b) Ordene el emplazamiento personal del demandado **EDUARDO ROSIQUE LEÓN**, cumpliendo con todas y cada una de las formalidades legales para ello”.

Por lo que en **cumplimiento al fallo federal protector aludido en este proveído**, mediante acuerdo de **dos de febrero de dos mil veinticuatro**, recibido el **seis del mismo mes y año**.

• Esta autoridad **deja insubsistente** todo lo actuado en el expediente número 66/2021, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **AMBYER CONSULTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **EDUARDO ROSIQUE LEÓN**, a partir de la constancia actuarial de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y las consecuencias que produjo, como lo es el auto de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, en el que se ordenó girar oficio a diversas dependencias, para la localización de domicilio del demandado, emplazamiento al demandado por medio de edictos, auto de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en el que se declara la rebeldía del demandado y se admiten pruebas, audiencia de desahogo de pruebas de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, así como la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós y las consecuencias que produjo, como lo es: la notificación de la citada sentencia de fecha ocho de junio de dos mil veintidós realizada a la parte actora, notificación de sentencia por medio de edictos practicada a la parte demandada y auto de ejecutoria de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, **se habilita para que en día y hora inhábiles**, proceda a llevar a efecto el emplazamiento del demandado **EDUARDO ROSIQUE LEÓN**, en el domicilio señalado por la parte actora en el escrito inicial de demanda, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, debiendo la Actuaría Judicial observar que en el acta relativa, al correrle traslado, **describa los documentos que le entregue para ese efecto y observe las formalidades que para el caso establece la Ley de la materia**, para tal motivo, fórmese una copia de la demanda relativa y documentos debidamente cotejados y sellados.



TERCERO. Remítanse con oficio al Juez Tercero de Distrito en el Estado, copias debidamente certificadas por duplicado de este proveído, para los efectos legales que correspondan en el juicio de amparo 2033/2023-5, promovido por EDUARDO ROSIQUE LEÓN.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

**Inserción del auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de cinco de febrero del dos mil veintiuno; por consiguiente al encontrarse subsanada la omisión proveáse el escrito inicial de demanda de fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado licenciado RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES Apoderado General para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada AMBYER CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 46,510 de fecha 15 de abril de 2016 pasada ante la fe del licenciado GONZALO HUMBERTO MEDINA PÉREZ NIETO, Notario Público Número 07, actuando por convenio de asociación en el protocolo de la Notaría Pública Número 27 de la cual es titular el licenciado ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes copia certificada de una escritura 46,510, copia certificada de una escritura pública 53,480, copia certificada de un contrato mutuo simple resolvente, interés y garantía, copia certificada de un contrato de modificación de plazo de pago de capital, copia certificada de una escritura pública 49,315, copia certificada de una escritura pública 48,936, copia certificada de una escritura pública 49,109 y un traslado, en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de EDUARDO ROSIQUE LEÓN quien puede ser emplazado en el ubicado en la calle principal número 1, fraccionamiento Bonanza, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

*SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

*TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*

*CUARTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.*

*Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.*

*QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.*

*SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.*

*SÉPTIMO. Señalan como domicilio para oír notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande, número 101, primer piso, esquina Campo Tamulté, fraccionamiento Carrizal, tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa; Tabasco, y autorizan para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos, tomar apuntes, y fotografías a los licenciados JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, DAGNE MARÍA VICTORIA MENDOZA y JESÚS UC CHUC, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*OCTAVO. Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.*

*NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.*

*De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.*

*DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente*



una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada de una escritura 46,510, copia certificada de una escritura pública 53,480, copia certificada de un contrato mutuo simple resolvente, interés y garantía, copia certificada de un contrato de modificación de plazo de pago de capital, copia certificada de una escritura pública 49,315, copia certificada de una escritura pública 48,936, copia certificada de una escritura pública 49,109, debiendo obrar en autos copia simple de la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 203

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **611/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **CANDELARIA LOPEZ JIMENEZ**; con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

#### “...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada a la ciudadana **CANDELARIA LOPEZ JIMENEZ**, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Original de un convenio de compraventa de derecho de posesión de trece de enero de dos mil catorce; (01) Copia simple de un volante 475369, de fecha 30 de agosto de 2024, expedido por el licenciado Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; (01) Original de una constancia, expedida por la Coordinación de Catastro; (01) Copia simple de un plano; y (04) traslados.

**Con los cuales promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM;** con la finalidad de legitimar la posesión de una superficie de terreno, ubicado en las inmediaciones del predio rústico que se encuentra ubicado en la **Ranchería Chacalapa Primera Sección de este**

**Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, cuya superficie es de 00-45-67.50 HAS, y con una superficie de construcción de 66.80 M2, **con las siguientes medidas y Colindancias: AL NORTE: En 29.00 METROS con CUNDUACAN, CARRETERA A JALPA; AL SUR: En 34.00 metros con GERMAN MARTINEZ LOPEZ; AL ESTE: En 145.00 METROS con GERMAN MARTINEZ LOPEZ; y AL OESTE: En 145.00 METROS con CANDELARIA SOBERANO BOLAINA.**

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los colindantes; y toda vez que colinda con

- **GERMAN MARTINEZ LOPEZ, con domicilio en la Ranchería Chacalapa Primera Sección de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.**
- **CANDELARIA SOBERANO BOLAINA, la Ranchería Chacalapa Primera Sección de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.**

Quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, concediéndoseles un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que señalen domicilio en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

**CUARTO.** Ahora bien, de lo manifestado por la ciudadana **CANDELARIA LOPEZ JIMENEZ**, en el escrito de cuenta secretarial, en el que manifiesta que el colindante norte es **CUNDUACAN CARRETERA A JALPA**; por lo que se ordena notificar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, de igual manera se le hace saber que deberá **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le

surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**QUINTO.** Publíquese el presente auto a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el Actuario Adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

**SEXTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a la **Ciudadana Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, a través de quien legalmente corresponda**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si la superficie de terreno, ubicado en las inmediaciones de la **Ranchería Chacalapa Primera Sección de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, cuya superficie es de 00-45-67.50 HAS, y con una superficie de construcción de 66.80 M2, **con las siguientes medidas y Colindancias: AL NORTE: En 29.00 METROS con CUNDUACAN, CARRETERA A JALPA; AL SUR: En 34.00 metros con GERMAN MARTINEZ LOPEZ; AL ESTE: En 145.00 METROS con GERMAN MARTINEZ LOPEZ; y AL OESTE: En 145.00 METROS con CANDELARIA SOBERANO BOLAINA**, pertenece al fundo legal de este Municipio; adjuntándole el plano respectivo.

**SEPTIMO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a través de quien legalmente corresponda**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio de terreno, ubicado en las inmediaciones de la **Ranchería Chacalapa Primera Sección de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, cuya superficie es de 00-45-67.50 HAS y con una superficie de construcción de 66.80 M2, **con las siguientes medidas y Colindancias: AL NORTE: En 29.00 METROS con CUNDUACAN, CARRETERA A JALPA; AL SUR: En 34.00 metros con GERMAN MARTINEZ LOPEZ; AL ESTE: En 145.00 METROS con GERMAN MARTINEZ LOPEZ; y AL OESTE: En**

**145.00 METROS con CANDELARIA SOBERANO BOLAINA, Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

**OCTAVO.** El promovente señala domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos el **despacho jurídico ubicado en la calle José María Morelos con el número 60, Barrio la Guadalupe de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco,** autorizando para tales efectos a los licenciados **FRANCISCO HERNANDEZ ALMEIDA, TERESA MENDEZ PEREGRINO y JESUS ALBERTO HERNANDEZ MENDEZ,** de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, designa como su abogado patrono al licenciado **FRANCISCO HERNANDEZ ALMEIDA,** y tomando en consideración que la cédula profesional se encuentra registradas en el libro de cédulas que se lleva en este Juzgado, de conformidad con lo previsto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono efectuado por el promovente, para todos los efectos legales correspondientes.

**NOVENO. Se reserva** la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS,** para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma la **Doctora ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ,** Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, ante el licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA,** Secretario de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO,** EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

**ATENCIÓN  
EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**



No.- 204

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **615/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **RAMIRO PEREZ ALAMILLA**; con fecha con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

#### “...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada a la ciudadana **RAMIRO PEREZ ALAMILLA**, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Original de un convenio de compraventa de derecho de posesión de diez de enero de dos mil doce; (01) Original de una constancia; 01) original de un plano; 01) Copia simple de un volante 475369, de fecha 30 de agosto de 2024, expedido por el licenciado Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; y (03) traslados.

**Con los cuales promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM;** con la finalidad de legitimar la posesión de una superficie de terreno, ubicado en las inmediaciones del predio rústico que se encuentra ubicado en la **Ranchería Pueblo Viejo de Jalpa de Méndez, Tabasco**, cuya superficie es de 00-48-97-.47 HAS, **con las siguientes medidas y Colindancias: AL NORTE: En 42.60 METROS con CAMINO VECINAL; AL SUR: En 43.65 metros con SEBASTIANA**

**PÉREZ ALAMILLA; AL ESTE: En 114.70 METROS con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO; y AL OESTE: En 113.00 METROS con MANUEL ANTONIO PÉREZ ALAMILLA.**

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los colindantes; y toda vez que colinda con

- **MANUEL ANTONIO PÉREZ ALAMILLA, con domicilio** en la entrada la riberita sin número del poblado Soyataco.
- **SEBASTIANA PÉREZ ALAMILLA, en calle Gregorio Méndez, sin número del Poblado Soyataco de Jalpa de Méndez, Tabasco.**

Quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, concediéndoseles un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que señalen domicilio en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

**CUARTO.** Ahora bien, de lo manifestado por la ciudadana **RAMIRO PÉREZ ALAMILLA**, en el escrito de cuenta secretarial, en el que manifiesta que los colindantes Norte y Este son **CAMINO VECINAL y SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO**; por lo que se ordena notificar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, de igual manera se le hace saber que deberá **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**QUINTO.** Publíquese el presente auto a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense

los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el Actuario Adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

**SEXTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al o (la) **Ciudadano (a) Presidente (a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, a través de quien legalmente corresponda**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si la superficie de terreno, ubicado en las inmediaciones de la **Ranchería Pueblo Viejo de Jalpa de Méndez, Tabasco**, cuya superficie es de 00-48-97-.47 HAS, con las siguientes medidas y Colindancias: **AL NORTE: En 42.60 METROS con CAMINO VECINAL; AL SUR: En 43.65 metros con SEBASTIANA PEREZ ALAMILLA; AL ESTE: En 114.70 METROS con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO; y AL OESTE: En 113.00 METROS con MANUEL ANTONIO PEREZ ALAMILLA**, pertenece al fundo legal de este Municipio; adjuntándole el plano respectivo.

**SEPTIMO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a través de quien legalmente corresponda**, para los efectos de que dentro del término de *tres días hábiles* contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio de terreno, ubicado en las inmediaciones de la **Ranchería Chacalapa Primera Sección de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, cuya superficie es de 00-00-48-97-.47 HAS, con las siguientes medidas y Colindancias: **AL NORTE: En 42.60 METROS con CAMINO VECINAL; AL SUR: En 43.65 metros con SEBASTIANA PEREZ ALAMILLA; AL ESTE: En 114.70 METROS con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO; y AL OESTE: En 113.00 METROS con MANUEL ANTONIO PEREZ ALAMILLA, Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

**OCTAVO.** El promovente señala domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos el **despacho jurídico ubicado en la calle José María Morelos con el numero 60, Barrio la Guadalupe de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **FRANCISCO HERNANDEZ ALMEIDA, TERESA MENDEZ PEREGRINO y JESUS**

**ALBERTO HERNANDEZ MENDEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, designa como su abogado patrono al licenciado **FRANCISCO HERNANDEZ ALMEIDA**, y tomando en consideración que la cédula profesional se encuentra registradas en el libro de cédulas que se lleva en este Juzgado, de conformidad con lo previsto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono efectuado por el promovente, para todos los efectos legales correspondientes.

**NOVENO. Se reserva** la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma la **Doctora ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, ante el licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**

No.- 224



Plaza Independencia No. 167 Col. Centro Teapa, Tabasco C.P.86800 TEL. (932) 3 22 03 27  
notariaunteapa@yahoo.com.mx

## AVISO NOTARIAL

Licenciada **YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL AGUILA**, Notaria Publica número Uno de esta entidad federativa en ejercicio, cartulando en mi despacho ubicado en la Plaza Independencia numero ciento sesenta y siete de Teapa, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (6,448) SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO, Volumen (CCVIII) DOSCIENTOS OCHO, otorgada ante la Suscrita, el día (21) VEINTIUNO DE OCTUBRE del año (2024) DOS MIL VEINTICUATRO, la señora **ELVA ROJAS RAMOS** en su carácter de ALBACEA Y UNICA HEREDERA, inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **EDEN ROJAS RAMOS**, manifestando que procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Teapa, Tab., a 21 de Octubre de 2024.



ATENTAMENTE  
NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO  
CON ADSCRIPCION EN TEAPA, TABASCO

LIC. YANI DEL ROCIO LOPEZ DEL AGUILA



No.- 225

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **422/2024, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MAURICIO ALFREDO MANRIQUE PRATS**, con fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

#### “..Auto de inicio

#### Procedimiento judicial no contencioso de información de dominio

**Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; seis de agosto de dos mil veinticuatro.**

**Visto;** el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

**Primero.** Téngase al ciudadano **Mauricio Alfredo Manrique Prats**, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano con superficie 75.00 m2, ubicado en la Avenida Ruiz Cortínez en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias;

Al oeste: 5.00 mts, con los hermanos Álvaro y Gabriela de apellidos Fojaco González;

Al este: 5.00 metros con Sabino Elías Dagdug;

Al norte 15.00 metros con Avenida Ruiz Cortines, Villahermosa.

Al sur: 15.00 metros con José Manuel Manrique Fojaco.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado, el contrato de cesión de derechos de posesión de un predio urbano original, debiendo obrar en autos copias simples de los mismos.

**Tercero.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos:

- **Gabriela Fojaco Rojas, Álvaro Focajo Rojas**, (colindante por la parte oeste), con domicilio en la calle Estatuto Jurídico número 312, colonia Adolfo López Mateos, código postal 86040 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **José Manuel Manrique Fojaco**, (colindante por la parte sur), con domicilio calle Estatuto Jurídico número 312, colonia Adolfo López Mateos, código postal 86040 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **Elías Sabino Dagdug Nazar** (colindante por la parte este) con domicilio Avenida Ruiz Cortines número 803, colonia Adolfo López Mateos, código postal 86040 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio **físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico**, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**Cuarto.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**Quinto.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**Sexto.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio**; a la **Delegación Agraria en el Estado, con atención al Jefe de Terrenos Nacionales**; y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano con superficie 75.00 m2, ubicado en la Avenida Ruiz Cortínez en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias;

Al oeste: 5.00 mts, con los hermanos Álvaro y Gabriela de apellidos Fojaco González;

Al este: 5.00 metros con Sabino Elías Dagdug;

Al norte 15.00 metros con Avenida Ruiz Cortines, Villahermosa.

Al sur: 15.00 metros con José Manuel Manrique Fojaco.

**Forma o no parte del fundo legal de la nación.**

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**Séptimo.** Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado calle Bugambilia número 217 fraccionamiento "Los Tulipanes", colonia el Mayito, código postal 86097, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban las licenciadas Ada Margarita Lastra Macosay e Martha Jiménez Aguirre, nombrando como abogado patrono a la primera profesionistas antes citada, personalidad que se le reconoce, con cedula profesional número 2386498, asimismo señala los medios electrónicos para los mismos efectos el número telefónico 99-31-37-58-76 a través de la vía de WhatsApp, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 84, 85, 131 fracción VI, 136 y 138 del Código Procesal Civil.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

**Octavo.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**Noveno.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dictó en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando, así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.."

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO**, LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.



**LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.**



No.- 226

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

### JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITOS JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

#### EDICTOS

C. Lorenzo Rafael Prats Vila.  
C. Nelly Vila Calzada y/o Nelly Vila Calzada de Prats.  
**Presente.**

En el expediente civil número **485/2023**, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto **José Encarnación Prats Salazar**, promovido por el licenciado **Martin Javier Laynez Chang**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CAPREX, S.R.L. de C.V., con esta fecha se dictó un acuerdo que en su punto **único** copiados a la letra dicen:

**Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro. Villahermosa, Tabasco; A Veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.**

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Único.** De la revisión a los presentes autos se advierte, que en el punto segundo del auto de fecha ocho y catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a través de edictos al **Lorenzo Rafael Prats Vila**, omitiéndose ordenar notificar la tercera llamada a juicio **Nelly Vila Calzada y/o Nelly Vila Calzada de Prats**, en consecuencia se ordena notificar la radicación del presente asunto a los ciudadanos **Lorenzo Rafael Prats Vila y/o Nelly Vila Calzada y/o Nelly Vila Calzada de Prats**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

Queda a cargo de la parte denunciante realizar el trámite para la elaboración del edicto antes citado, debiéndose anexar al mismo el auto de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, así como el auto de inicio de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **norma Alicia Zapata Hernández**, quien certifica y da fe.

**Auto complementario de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro:**

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO; A DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **MARTÍN JAVIER LAYNEZ CHANG**, parte promovente en autos, con su primer escrito de cuenta y anexo, mediante el cual se le tiene por exhibiendo original de acta de matrimonio número 43 y el acta de nacimiento número 15, mismas que se agrega a los presentes autos para todos sus efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior y vista las manifestaciones realizadas por la parte promovente en su libelo de cuenta y advirtiéndose de la revisión a las documentales exhibidas antes precisadas se le tiene por acreditando que el nombre de la tercera llamada a juicio **Nelly Prats Vila y/o Nelly del Carmen Prats Vila** en calidad de hijas del extinto, son la misma persona.

En consecuencia, y por seguridad jurídica, teniendo presente, que esta juzgadora tiene el derecho de dirigir el desarrollo del proceso, con base en las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, procurando concentrar en el mismo auto o audiencias todas las diligencias que sean necesarias realizar y tener un mejor proceso, procurando obtener en el mismo los mejores resultados posibles, con el menor empleo de tiempo, actividades, recursos humanos y materiales, se ordena de nueva cuenta hacerle saber la radicación del presente juicio a la ciudadana **Nelly Prats Vila y/o Nelly del Carmen Prats Vila**, en el domicilio ubicado en **Calle Alfredo Correa, número 118, Edificio Orión, Departamento 504, Fraccionamiento Oropeza, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengas, así como para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, **apercibidas que de no hacerlo** le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEGUNDO.** Ahora bien, y de la revisión al acta de nacimiento número 15, se advierte que en el apartado de datos de filiación de la persona registrada se asentó el nombre de la tercera llamada a juicio Nelly Vila Calzada de Prats, en consecuencia, para no vulnerar las garantías de legalidad y audiencia, previstas en los artículos 14 y 16 Constitucional, y en virtud que el Juzgador podrá en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento, de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se aclara que el nombre de la tercera llamada a juicio es **Nelly Vila Calzada y/o Nelly Vila Calzada de Prats**, aclaración que se tiene por hecha, para los efectos legales que haya lugar.

**TERCERO.** De igual forma, y de la revisión efectuada al acta de nacimiento número 15, se advierte que en el apartado de datos de filiación de la persona registrada se asentó el nombre del extinto como **JOSE E PRATS SALAZAR**, por lo que por seguridad jurídica, teniendo presente, que esta juzgadora tiene el derecho de dirigir el desarrollo del proceso, con base en las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, procurando concentrar en el mismo auto o audiencias todas las diligencias que sean necesarias realizar y tener un mejor proceso, procurando obtener en el mismo los mejores resultados posibles, con el menor empleo de tiempo, actividades, recursos humanos y materiales, y con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **DIRECTOR (A) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad y al **SUBDIRECTOR (A) DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que informe si en esa dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **JOSE E PRATS SALAZAR**, quien falleció el doce de diciembre de dos mil veintidós, a consecuencia de PARTE 1 A) PARO CARDIORESPIRATORIO, teniendo como su último domicilio en Calle Framboyán, número 108, colonia Jesús García, Villahermosa, Tabasco.

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

En razón a lo anterior, se aclara que el nombre del extinto del presente juicio es **José Encarnación Prats Salazar y/o José E Prats Salazar**, aclaración que se tiene por hecha, para los efectos legales que haya lugar.

**CUARTO.** Por presentado el licenciado **MARTÍN JAVIER LAYNEZ CHANG**, parte promovente en con su segundo escrito de cuenta y anexo consistente en un oficio número 3749 de fecha diez de junio del dos mil veinticuatro, sin diligenciar por las razones que expone.

En razón a lo anterior, y a petición del promovente en su escrito de cuenta, gírese atento oficio al **Archivo General de Notarias de Estado**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, remita a esta autoridad copias debidamente certificadas (a costa del ocurso), de la escritura pública número 8,650, volumen 240, de fecha veintiséis de mayo del dos mil ocho, registrada a nombre del extinto **JOSÉ ENCARNACIÓN PRATS SALAZAR**, pasada ante la fe del notario público número 3 del municipio de Huimanguillo, Tabasco, esto en virtud a que la referida notaria hizo entrega de todos sus libros al referido archivo general.

Lo anterior, por ser el presente asunto inherente a la familia, acorde con lo prevenido por los numerales 489 fracción II 488, 489 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y para estar en condiciones de dictar una resolución definitiva justa y apegada a derecho, sin vulnerar las garantías de legalidad y audiencia de las partes, contemplada en los artículos 14 y 16 Constitucional.

Se ordena agregar sin efecto legal alguno a los presentes autos el oficio número 3749 de fecha diez de junio del dos mil veinticuatro.

**QUINTO.** Se tiene por recibido el tercer escrito suscrito por licenciado **MARTÍN JAVIER LAYNEZ CHANG** y anexos consistentes en dos ejemplares de periódicos del diario Avance de fechas treinta y de mayo y ocho de junio del año que transcurre; mismos que se agregan a los autos para los efectos legales conducentes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROMOVENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

**Auto complementario de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés:**

**AUTO DE INICIO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.**

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO.** La cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **MARTIN JAVIER LAYNEZ CHANG**, con su escrito de cuenta, mediante el cual, viene dentro del término legal concedido, tal como consta en el cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante auto de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dando cumplimiento a lo solicitado, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Se tiene por presente al licenciado **MARTIN JAVIER LAYNEZ CHANG**, apoderado legal de la Sociedad mercantil denominada **CAPREX, S.R.L. DE C.V.**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de defunción electrónica número 2120, (1) copia certificada de la sentencia definitiva de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte y (1) escritura pública original de número 17,337, así como copia de la misma; con los que pretenden promover **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO**, a bienes del extinto **JOSE ENCARNACION PRATS SALAZAR**, quien falleció el doce de diciembre de dos mil veintidós, a consecuencia de PARTE 1 A) PARO CARDIORESPIRATORIO, teniendo como su último domicilio en Calle Framboyán, número 108, colonia Jesús García, Villahermosa, Tabasco.

#### FUNDAMENTACION

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

#### SOLICITUD DE INFORMES

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **DIRECTOR (A) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad y al **SUBDIRECTOR (A) DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que informe si en esa dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **JOSE ENCARNACION PRATS SALAZAR**, quien falleció el doce de diciembre de dos mil veintidós, a consecuencia de PARTE 1 A) PARO CARDIORESPIRATORIO, teniendo como su último domicilio en Calle Framboyán, número 108, colonia Jesús García, Villahermosa, Tabasco.

Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

*De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.*

#### REQUERIMIENTO

**QUINTO.** En razón de lo expuesto por la parte promovente, para estar en condiciones de hacerles saber del presente juicio a las ciudadanas **NELLY PRATS CALZADA** (cónyuge) Y **NELLY PRATS VILA** (hija), requiérase a la parte promovente para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione *dos juegos de copias de su escrito inicial de demanda*, para notificar a las ciudadanas antes mencionadas, apercibido que en caso de no hacerlo, se ordenará el archivo provisional de los presentes autos, sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90 123 fracción III y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

#### SE RESERVA FECHA

**SEXTO.** En consecuencia se reserva de señalar fecha para la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

#### DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

**SEPTIMO.** Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el número telefónico 99 31 52 60 61 y/o el correo electrónico [martinlaynez@hotmail.com](mailto:martinlaynez@hotmail.com), autorizando para tales efectos a los licenciados **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ**, **LUIS ALFONSO GRANADOS MORANO** y **ALEJANDRO DE JESUS VARGAS ACOSTA**, de conformidad con los numerales 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo el promovente designa como su abogado patrono al licenciado **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ**, designación que se le tiene por hecha, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado. De conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

#### RESGUARDA DE DOCUMENTOS

**OCTAVO.** En consecuencia y como lo solicita la parte promovente guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, la escritura pública número 17,337, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### TRANSPARENCIA

**NOVENO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

**DECIMO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847...*"

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Secretaria Judicial De Acuerdos

LICDA. **NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ.**





No.- 227

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL.****P R E S E N T E.**

QUE EN EL EXPEDIENTE 515/2019, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, PROMOVIDO POR **PATRICK JESÚS SÁNCHEZ LEYVA**, CON FECHA CATROCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**Balancán, Tabasco, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.**

**Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado**, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 1054 del Código de Comercio, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante el cual viene en tiempo y forma tal y como se advierte en el cómputo secretarial que antecede, a dar contestación a la vista que se le dio mediante el punto segundo del auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, para que señalara domicilio correcto del demandado **Joel Fernando Alonso Que**, manifestando que desconoce el domicilio del demandado, por lo que solicita se haga la búsqueda por domicilio ignorado, toda vez que su representada no cuenta con otro domicilio, así como tampoco ha podido localizar al demandado.

**Segundo.**- Ahora bien, tomando en cuenta las constancias actuariales practicadas por la Fedataria Judicial Adscrita a este Juzgado, de fechas diez de enero de dos mil veinte, visible a fojas sesenta y cinco frente de autos, ocho de abril de dos mil veintiuno,

tres de septiembre de dos mil veintiuno, visible a folio ciento veinte frente de autos y tres de abril de dos mil veinticuatro, visible a fojas doscientos cuarenta y seis frente de autos, y como se advierte en autos, que esta autoridad ya giró los oficios correspondientes a distintas dependencias para la búsqueda y localización del domicilio del demandado **Joel Fernando Alonso Que**, para que informaran el domicilio del demandado, así mismo la actuario judicial adscrita a este Juzgado, se constituyó al domicilio que proporcionó la parte actora en busca de dicho demandado tal y como se hace constar en las constancias actuariales antes mencionadas, en las que expone los motivos por el cual no le fue posible emplazar al mismo, en razón de ello, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena emplazar al demandado **Fernando Alonso Que** a través de **edictos**, mismos que se ordenan publicar por **tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído.

Haciéndole saber al demandado que dentro del término de **TREINTA días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, deberá presentarse ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y señalar domicilio en esta ciudad.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”*

Haciendo saber a la parte actora, que queda a su disposición los edictos para que los haga llegar a su destino.

**Notifíquese por lista y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial de Balancán, Tabasco, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Beatriz Hernández Ramos**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, CON INTERVALOS DE TRES DÍAS CADA UNO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, TABASCO, MÉXICO.**

**SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. BEATRIZ HERNÁNDEZ RAMOS.**



No.- 228

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **76/2015**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por los licenciados **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ** y **MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN**, endosatarios en procuración de **JUAN ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, en contra de **JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA**, (deudor principal y suscriptor), en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presente al ciudadano **JUAN ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ**, parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita el ocurso, y toda vez que el demandado José Andrés Gallegos Ojeda, acreedores re embargantes, y copropietaria Sonia Juárez Ortega, no exhibieron avalúo de su parte como se advierte de autos, ni manifestaron respecto al exhibido por la parte actora, se les tiene por perdida el derecho que tuvo para hacerlo, con fundamento en el numeral 1078 del Código de Comercio.

**SEGUNDO.** Ahora bien, el ocurso solicita se saque a remate publica en primera almoneda la parte alícuota de los bienes inmuebles embargados propiedad del demandado José Andrés Gallegos Ojeda.

Ahora bien, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar los avalúos exhibidos por el perito de la parte ejecutante, **M.V. Ing. Tomas Ramos Zavala**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que lleve al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.

7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante.

**TERCERO.** Asimismo, como lo peticiona el ocursoante, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, **la parte alícuota** de los inmuebles propiedad del demandado- ejecutado **José Andrés Gallegos Ojeda**, que le fueron embargados en el presente juicio, mismo que a continuación se describen:

1. Predio urbano **ubicado en la Calle Juan Álvarez de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, constante de una superficie de **147.90 M2**; localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 07.85 metros con calle Juan Álvarez; al sur: 11.80 metros con JULIAN MANZUR PÉREZ; al este: 11.00, 03.80 y 05.55 metros con ANDRÉS GALLEGOS AGUILERA; y al oeste 15.60 metros con BALDEMAR DOMÍNGUEZ SUAREZ; propiedad que acredita con la copia certificada de la **escritura pública 1,440, del veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa**, pasada ante la fe del Notario Público Sustituto en ejercicio, actuando en el Protocolo de la Notaría Pública Número Tres de la Heroica Ciudad de Cárdenas, Estado de Tabasco; y que contiene el contrato de compraventa celebrado entre **ANDRÉS GALLEGOS AGUILERA** como vendedor y **JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA**, como comprador, con la nota de inscripción siguiente:

**Nota de Inscripción:**

Villahermosa, Tabasco; Febrero Once de Mil Novecientos Noventa y Uno.- Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 9:52 horas, se consumó la inscripción **DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, a que se refiere bajo el número 1378 del Libro General de Entradas; a folios del 4329 al 4331 del libro de duplicados Volumen 155; quedando afectado por dicho contrato el predio número 94792 folio 92 del Libro Mayor Volumen 370, bajo el folio real 53,911.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de **\$1,267,736.68 (un millón doscientos sesenta y siete mil setecientos treinta y seis pesos 68/100 moneda nacional)**.

Por tanto, para efectos de sacar a remate la parte alícuota del inmueble embargado, debe ser tomado en cuenta únicamente el 50% del valor total; este es, la cantidad de **\$633,868.34 (seiscientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** en la que deberá versar dicho remate.

**Y el inmueble:**

2. Predio urbano ubicado en la **Esquina que forma las Calles Veintiuno y Cinco, Lote 133, Manzana 5, del Fraccionamiento "Ciudad Bonanza" de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, constante de una superficie de 120.00 M2; localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con Lote 167; al sur: 8.00 metros con

Calle 5; al este: 15.00 metros con Calle 21; y al oeste 15.00 metros con Calle 134; propiedad que acredita con la **escritura pública 17,343**, del **veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres**, pasada ante la fe del Notario Público Sustituto de la Notaría Pública Número Dos de la Heroica Ciudad de Cárdenas, Estado de Tabasco; y que contiene el contrato de compraventa celebrado entre **REGINA CARVAJAL MÉNDEZ**, (vende la nuda propiedad) y **JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS TORRES** (vende los derechos de uso, usufructo y habitación) como vendedores y **JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA**, como comprador, con la nota de inscripción siguiente:

**Nota de Inscripción:**

Villahermosa, Tabasco., Mayo Nueve de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.- Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 11:12 horas, se consumó la inscripción **DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, a que se refiere bajo el número 4983 del Libro General de Entradas; a folios del 22,343 al 22,346 del libro de duplicados Volumen 118; quedando afectado por dicho contrato el predio número 28.426 folio 51 del Libro Mayor Volumen 109, folio real 26.9008.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de **\$1,104,015.60** (un millón ciento cuatro mil quince pesos 60/100 moneda nacional).

Por tanto, para efectos de sacar a remate la parte alícuota del inmueble embargado, debe ser tomado en cuenta únicamente el 50% del valor total; este es, la cantidad de **\$552,007.80** (quinientos cincuenta y dos mil siete pesos 80/100 moneda nacional), en la que deberá versar dicho remate.

**Y, por último, la totalidad del inmueble propiedad del demandado JOSE ANDRES GALLEGOS OJEDA:**

3. **PREDIO RUSTICO**, ubicado en el Ejido Dos Montes, carretera el Pajonal-la Palma del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 01-01-00 Ha, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 268.15 metros, con Fernando Gutiérrez Calcáneo; al SUR en 266.40 metros con Gerardo Alberto Sosa Alfonso y Diana Yolanda Wade García; al ESTE en tres medidas 37.70 metros con carretera Pajonal; al OESTE en 37.70 metros con Sebastián Torres P. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, bajo el folio real 132152, número de predio 138545, reservándose el derecho de usufructo, uso y habitación vitalicio, documento 3095, escritura pública número 21,897 de la Notaría Pública número Dos.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$14,820,343.75** (catorce millones, ochocientos veinte mil trescientos cuarenta y tres pesos 75/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**QUINTO.** Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días** entre una publicación y la otra, en el Periódico Oficial así como en un Diario de mayor circulación que se editen

en esta Ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando **postores** o **licitadores**; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días **miércoles** y **sábado**; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**

**SEXTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **once horas con treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS** ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y LA OTRA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE EN ESTE ASUNTO SE REMATARÁ EL BIEN INMUEBLE, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTICUATRO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL.**



**LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.**



No.- 229

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

### EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **186/2021**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA EN CONTRA DE GLADIOLA LEÓN ALAMILLA**; se dictó un auto el tres de octubre del dos mil veinticuatro, que a la letra dice:

**“Paraíso, Tabasco, A Tres de Octubre De Dos Mil Veinticuatro.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente al licenciado **Sergio Enrique Lanz Ballhaus**, Subdirector De Tránsito Municipal De Paraíso, Tabasco, informando que fue fijado el aviso en los tableros públicos de esa institución, el cual se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes.

**Segundo.** Asimismo, se tiene a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, parte actora, con su primer escrito de cuenta mediante el cual exhibe dos ejemplares del periódico Novedades de Tabasco, informando que en trece y veinte de septiembre de dos mil veinticuatro se realizaron las publicaciones de edicto correspondiente, asimismo exhibe dos publicaciones en el periódico Oficial de Tabasco del once y dieciocho de septiembre del año en curso, mismos que se agregan a los presentes autos para que obren como en derecho corresponda.

**Tercero.** Finalmente, con su segundo escrito de cuenta se tiene a la accionante **Roxana Patricia Castillo Peralta**, y como lo solicita, por las razones que expone, tomando en consideración lo plasmado en la constancia de diligencia de remate de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, advirtiéndose que se tienen que realizar las publicaciones de edictos y avisos correspondientes, con la única finalidad de conceder al ejecutante tiempo prudente para realizar los mismos, se señalan las **nueve horas en punto del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**, para llevar a efectos el remate ordenado en el auto de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en los términos ordenados en el mismo.

**CON INSERCIÓN DEL AUTO DEL VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:**

**“...Paraíso, Tabasco, México, A Veintiuno de Junio Del Año Dos Mil Veinticuatro.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.-** Se tiene por presente a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, como lo solicita y en vista de que la parte contrario no exhibió su avalúo, como fue apercibido en el auto de fecha veinticinco de abril del año actual, se le tiene por perdido el derecho y por ende su conformidad con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior con fundamento en el numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.-** Atento a lo anterior, tomando en cuenta que ya obra en autos la libertad de gravamen del predio en litis, como lo solicita el ocurrente y con fundamento en lo establecido en el numeral antes citado, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

**Lote 7, manzana XV, boulevard Orquídea, fraccionamiento Blancas Mariposas, ranchería Quintín Arauz de este municipio de Paraíso, Tabasco:**

Al noreste 18.50 metros con lote B.

Al Sureste 8.00 metros con lote 22

Al Noroeste 8.00 metros con Boulevard Orquídea

Al Suroeste 18.50 metros con lote 6.

Predio inscrito bajo el número 451 del Libro General de Entradas, a folios del 2647 al 2676 del Libro de Duplicados Volúmen 58, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 40494 folios 123 del Libro Mayor Volumen 124, actualmente folio real 577673, derivado de la apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria, mediante escritura pública número 16,457 de treinta y uno de marzo del dos mil once, pasada ante la fe del licenciado VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA, Notario Público número 12 del Estado de Tabasco, con una superficie total de 148.00 m2

*Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 1,197,600.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).*

**Tercero.-** Se hace saber a las partes y posteros que la diligencia de remate se substanciara conforme a lo previsto en el diverso 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, asimismo, a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.-** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete días; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, **a las once horas con treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, en el entendido de que la fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este Juzgado, el primer periodo vacacional de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

*“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.*

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho **Agustín Sánchez Frías**, Juez Primero Civil De Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, con quien actúa, certifica y da fe...”

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**“...Paraíso, Tabasco, México, A Siete de Agosto Del Año Dos Mil Veinticuatro.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presente a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta y como lo solicita, por las razones que expone se señalan las nueve horas en punto del treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, para llevar a efectos el remate ordenado en el auto de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en los términos ordenados en el mismo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho **Agustín Sánchez Frías**, Juez Primero Civil De Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, con quien actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTICUATROS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL.**



**LICDA. LUCIA DEL CARMEN GÓMEZ CONCEPCIÓN.**



No.- 230

## JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

PERSONA MORAL DENOMINADA MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA

En el expediente número 288/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por los ciudadanos CARLOS MARIO JUÁREZ DE DÍOS Y ALEJANDRO JUÁREZ PACHECO, en su carácter de Apoderado Legales de CARLOS MARIO JUÁREZ DE LA FUENTE, Albacea Definitivo de la Sucesión de la extinta MARÍA DE LA FUENTE DE LA FUENTE, en contra de MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y JAVIER MORALES COUTIÑO; en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al doctor ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la parte demandada MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona moral, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada persona moral denominada MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal y/o quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo la sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, conjuntamente con el auto inicial de fecha dieciséis de junio de dos mil quince y el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:



“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada persona moral denominada MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal y/o quien legalmente la represente, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

**Inserción de la sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**Vistos;** para dictar sentencia interlocutoria en los autos que integran el expediente número **288/2015** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovido por los ciudadanos **CARLOS MARIO JUÁREZ DE DÍOS Y ALEJANDRO JUÁREZ PACHECO**, en su carácter de Apoderado Legales de **CARLOS MARIO JUÁREZ DE LA FUENTE**, Albacea Definitivo de la Sucesión de la extinta **MARÍA DE LA FUENTE DE LA FUENTE**, en contra de **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y JAVIER MORALES COUTIÑO**.

**RESULTANDO**

1. Los actores, demandan de **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. y JAVIER MORALES COUTIÑO**, juicio **ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA**, fundando sus pretensiones en que la extinta **MARÍA DE LA FUENTE DE LA FUENTE**, era legítima propietaria del predio ubicado en la ranchería Miguel Hidalgo, Segunda Sección del municipio de Centro, Tabasco, cuya ubicación medidas y colindancias señala en el escrito inicial de demanda.

Que el veinticuatro de octubre de dos mil trece, promovieron Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencia de Apeo y deslinde que se radicó bajo el número 767/2013, en el Juzgado Segundo de Paz.

Que el trece de octubre de dos mil catorce, se llevó a efecto la diligencia de apeo y deslinde, que en dicha diligencia se intentó medir el lado Oeste; pero no se logró en razón de que se encuentra invadido por **ARIOSTO DE DIOS MORALES y MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. y/o JAVIER MORALES COUTIÑO**.

Que el Ingeniero **José Rubén García Álvarez**, emitió un dictamen en el que dejó asentado que del levantamiento físico y los planos materiales y agregados de Tabasco presenta una invasión de 1,010.32 m<sup>2</sup> (mil diez punto treinta y dos metros cuadrados), por ello, promueve en esta Vía.

2. Por auto dictado el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete (foja 402), se declaró la rebeldía de los demandados.

3. Mediante sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se declararon nulos los emplazamientos por edictos a los demandados **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. y JAVIER MORALES COUTIÑO**, ordenándose elaborar de nueva cuenta los oficios ordenados en auto de veintiséis de noviembre de dos mil quince con la inserción del considerado III de dicha resolución, para la búsqueda del domicilio de la persona moral **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, y en cuanto al demandado **JAVIER MORALES COUTIÑO**, se ordenó la reposición del emplazamiento, ordenándose la publicación de edictos, conforme las exigencias señaladas en esa resolución.

4. Por auto de siete de diciembre de dos mil dieciocho, se desechó el recurso de apelación que interpuso la parte actora en contra de la sentencia interlocutoria de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

5. En fecha siete de enero de dos mil diecinueve, se tuvo a la parte actora interponiendo recurso de queja en contra del auto de siete de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que fue resuelto mediante resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el incidente de recurso de queja número VI/2019-II, en la que se declaró improcedente dicho recurso de queja.

6. Por auto de siete de junio de dos mil diecinueve, a petición de la parte actora, se ordenó la expedición de los edictos ordenados en el auto de ocho de febrero de dos mil diecisiete y se le dijo a la parte accionante que los oficios solicitados para la búsqueda del domicilio de la persona moral demandada en autos, se encontraban elaborados y a su disposición en la oficialía de partes interna para darles el trámite correspondiente.

7. Con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, se expidieron los edictos a nombre del demandado **JAVIER MORALES COUTIÑO**, para su publicación, mismos que fueron recibidos por la parte actora en la misma fecha.

8. Mediante acuerdo de ocho de agosto de dos mil diecinueve, se recibieron los informes rendidos por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y el Administrador de Soporte de TELMEX, respecto a la información solicitada a través de los oficios números 800 y 801 deducidos de la presente causa.

9. En fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se recibieron los informes rendidos por el Vocal del Registro Federal de Electores, el Gerente de Servicios Jurídicos Delegación XXI INFONAVIT TABASCO y la Jefa de la Oficina Jurídica de la CFE Suministrador de Servicios Básicos, respecto a la información solicitada a través de los oficios números 798, 799 y 803 deducidos de la presente causa.

10. Por acuerdo dictado en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se recibió el informe rendido por el titular de la unidad de Asuntos



Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respecto a la información solicitada a través del oficio número 802 deducido de la presente causa.

11. En fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, la parte actora exhibió tres ejemplares del diario Novedades de Tabasco, de fechas siete, doce y quince de noviembre de dos mil diecinueve, de los cuales se desprenden las publicaciones de los edictos dirigidos al demandado JAVIER MORALES COUTIÑO.

12. En nueve de enero de dos mil veinte, se tuvo a la parte actora exhibió tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fechas treinta de noviembre, cuatro y siete de diciembre, de dos mil diecinueve, de los cuales se desprenden las publicaciones de los edictos dirigidos al demandado JAVIER MORALES COUTIÑO.

13. Mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se declaró en rebeldía al demandado JAVIER MORALES COUTIÑO, en virtud de haber fenecido el plazo que le fue concedido para dar contestación a la demanda instaurada en su contra. En el mismo auto, a petición de la parte actora, y en virtud de los informes rendidos por las diversas dependencias, y de los que no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de demandada, persona moral MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., se ordenó notificar y emplazar a la demandada antes mencionada por medio de edictos, mismos que fueron expedidos en fecha doce de marzo de dos mil veinte y recibidos por la parte actora en la misma fecha para su publicación.

14. Por auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo a la parte actora por exhibiendo tres ejemplares del periódico NOVEDADES DE TABASCO, de fechas diez, trece y dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en los que consta la publicación de los edictos dirigidos a MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.

15. En fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se tuvo a la parte actora por exhibiendo tres ejemplares del periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fechas ocho, doce y quince de mayo de dos mil veintiuno, en los que consta la publicación de los edictos dirigidos a MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.

16. Posteriormente y seguido el procedimiento en todas sus etapas, mediante auto de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

17. En fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se comunicó a las partes el cambio de titular.

18. Finalmente, en fecha veinticuatro de abril del año en curso, se citó a las partes para oír la sentencia definitiva que hoy se pronuncia; y,

#### **CONSIDERANDO**

I. Este Juzgado es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 16, 24 fracción VIII y 28 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Esta judicatura antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, procede al análisis del emplazamiento efectuado a **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.**; en virtud de que el emplazamiento es la actuación judicial de mayor trascendencia para el respeto de la garantía de audiencia, prevista por el artículo 14 constitucional, y por ende, es una de las formalidades esenciales del procedimiento que tal garantía contempla, pues otorga al demandado una adecuada oportunidad de defensa, además de que el mismo es una cuestión de orden público y de estudio oficioso.

*“EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Octava Época. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI-Febrero. Página: 249.”*

Así tenemos que por sentencia interlocutoria de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se declaró nulo el emplazamiento realizado por edictos a **MATERIALES AGREGADOS Y ASOCIADOS DE TABASCO, S.A.**

*DE C.V.*, pues previo a los informes recabados en diversas instituciones públicas se ordenó el emplazamiento de dicha persona moral, lo cual fue incorrecto dado que el nombre correcto de la demandada del presente juicio lo es **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.** dejándose sin efecto todo lo actuado respecto a dicha persona moral, ordenándose elaborar nuevamente los oficios ordenados en auto de veintiséis de noviembre de dos mil quince con el nombre correcto de la parte demandada **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, con la inserción del considerando III de dicha resolución.

En fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, se elaboraron los oficios conforme lo ordenado en la sentencia interlocutoria de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, y recibidos los informes correspondientes, por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinte, se ordenó emplazar por edictos a **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, acorde a lo establecido por el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expidiéndose para ello los edictos correspondientes para que se publicaran por tres veces de tres en tres días.

III. Ahora bien, de la revisión a los presentes autos se advierte que mediante acuerdos de fechas ocho, doce y veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos los informes rendidos por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, el Administrador de Soporte de TELMEX, el Vocal del Registro Federal de Electores, el Gerente de Servicios Jurídicos Delegación XXI INFONAVIT TABASCO, la Jefa de la Oficina Jurídica de la CFE Suministrador de Servicios Básicos y por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, (fojas 621, 622, 623, 625, 626, 627 y 631).

De la revisión realizada a los informes antes mencionados, se tiene que los titulares de dichas dependencias, rinden información respecto del domicilio de una persona moral distinta de la demandada en el presente juicio, dado que informan respecto a la empresa **MATERIALES AGREGADOS Y ASOCIADOS DE TABASCO S.A. DE C.V.**, puesto que la empresa demandada en el presente juicio y de quien se solicitó informaran a esta autoridad el domicilio que tuvieran en su registro lo es **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO S.A. DE C.V.**

Asimismo, de los informes recibidos se advierte que las instituciones públicas manifiestan que no cuentan con registro de domicilio de la empresa **MATERIALES AGREGADOS Y ASOCIADOS DE TABASCO S.A. DE C.V.**

En este entendido es de concluir que los informes rendidos por las diversas autoridades en el que rinden información relativo al domicilio de **MATERIALES AGREGADOS Y ASOCIADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, son incorrectos, y por ende el proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, es contrario a derecho, pues la información recabada no corresponde a la persona moral demandada en el presente juicio.

Lo anterior se dice, pues si bien las publicaciones que se efectuaron en el periódico denominado "Novedades de Tabasco" y en el periódico oficial del Estado; fueron realizadas correctamente dado que se publicaron conforme lo establecido por el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, también lo es que de los informes recabados no se tiene la certeza de que la demandada **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO S.A. DE C.V.**, sea de domicilio ignorado, en virtud de que las dependencias requeridas no rindieron información respecto de ésta, sino que lo hicieron de una empresa distinta, puesto que no se realizó una búsqueda exhaustiva del domicilio antes de ordenar el emplazamiento por edictos, vulnerándose con ello el derecho de garantía de audiencia y de legalidad y debido proceso previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre los que se encuentra la primera notificación de este juicio, lo cual debe ser cuidadosa y correctamente practicado, pues esta violación procesal anula la defensa del demandado por la ignorancia del procedimiento instaurado en su contra.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y datos de localización siguiente:

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. Registro digital: 200234. Instancia: Pleno. Novena Época. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 47/95. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 133. Tipo: Jurisprudencia<sup>1</sup>.**

*Se dice lo anterior, en razón que las disposiciones que regulan el emplazamiento por edictos, se encuentran previstas en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, que dispone entre otros que se procederá a la notificación por edictos cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore.*

*Del citado precepto, se advierte que de ignorarse el domicilio de la parte demandada, tal circunstancia debe ser corroborada por la autoridad jurisdiccional, agotando los medios que encuentre a su alcance, tendentes a localizar el lugar en donde habite la persona contra la cual se entabla la demanda, previo a notificarla por edictos.*

*Partiéndose del supuesto que la notificación por edictos a la demandada, derivó ante la imposibilidad de poderle emplazar además de desconocer el domicilio en donde se le puede encontrar, siendo los edictos judiciales medios de comunicación procesal ordenados por el Tribunal que deben realizarse mediante publicaciones para hacer saber a las partes o terceros, resoluciones que afectan a sus intereses en un proceso determinado.*

*En esta clase de comunicación pueden comprender emplazamientos, notificaciones, citaciones, requerimientos, entre otros, cuando no es posible llevarlos a efectos de manera personal a sus destinatarios y sus efectos se equiparan a éstas últimas, siendo válido afirmar que procede la notificación por edictos cuando se desconoce el domicilio de la persona cierta a quien va destinada la notificación, por lo general es la contraparte quien hace esa manifestación.*

*Por tanto, la difusión reiterada de la publicación de que se trata tiende a asegurar la mayor probabilidad de que el destinatario llegue a tomar efectivo conocimiento de su contenido, considerando el legislador como uno de*

<sup>1</sup>. La garantía de audiencia establecida por el artículo **14 constitucional** consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

los medios más eficaces para este objetivo el de los diarios de mayor circulación.

De ahí que, en las notificaciones por medio de edictos a personas cuyo domicilio se ignora, en muchos casos se han seguido en rebeldía, debido a que el interesado nunca tuvo noticia de su emplazamiento, ya que sea porque en la práctica, el que solicita este tipo de notificación aun conociendo el domicilio de la persona a notificar se oculta para que éste no llegue a tomar conocimiento del juicio y quede en estado de indefensión; sin embargo, se ha normado que para la publicación por edictos se haga constar la imposible la localización del demandado, mediante la búsqueda del domicilio de quienes pudiera obtenerse información ya sea de personas morales o dependencias que pudieren tener registro de dicho domicilio.

Empero, en el caso que nos ocupa, no se agotó la búsqueda del mismo en las dependencias requeridas, pues las mismas rindieron información de una persona moral distinta de la demandada dentro del presente juicio; lo que arroja, como se dijo con antelación, que no se realizara la búsqueda exhaustiva del domicilio de la demandada **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, antes de ordenar el emplazamiento por edictos, pues resulta incorrecta la investigación que obra en autos para colmar las exigencias que deben cumplirse al llevar a cabo un emplazamiento y que en últimas instancias una vez agostados todos los medios al alcance para la localización de la demandada se procedería a la notificación por edictos cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, sin que quede lugar a dudas que el domicilio de éste es incierto o desconocido, debido a que nadie y en ninguna parte pudo averiguarse sobre él siendo irremediable la notificación por edictos; por lo que al no realizarse así, se transgrede con ello el derecho de garantía de audiencia y de legalidad y debido proceso previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; anulándose con ello la defensa de la demandada por la ignorancia del procedimiento instaurado en su contra.

En atención a lo anterior, al resultar insuficiente la búsqueda de domicilio de la demandada **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, que obra en la causa, que sirvió de parámetro para estimar que la misma fuese amplia y exhaustiva que permitiera tener la certeza del conocimiento o desconocimiento del domicilio de la demandada, esta juzgadora considera pertinente declarar **la nulidad de todo lo actuado con respecto a la persona moral MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., a partir de la orden de notificación por edictos proveída en el punto segundo del auto de veintiocho de febrero de dos mil veinte**, en términos del artículo 114 y 236 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

En consecuencia, en aras de salvaguardar los derechos humanos de las partes, consagradas en nuestra Carta Magna y con el objetivo de no dejar lugar a dudas el desconocimiento del domicilio de la demandada **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, esta juzgadora considera pertinente girar oficios a las siguientes dependencias:

**1. CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña Numero 3117, Colonia Atasta de Serra, Centro, Tabasco.

**2. SAS SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, con domicilio en la calle Benito Juárez, número 102, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

**3. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS)**, con domicilio en Avenida Paseo de la sierra, número 402, Colonia Reforma C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco.

**4. TELÉFONOS DE MÉXICO S. A. B. DE C. V.**, con domicilio en Avenida Prolongación de 27 de febrero, número 238, Fraccionamiento Galaxia, Villahermosa, Centro, Tabasco.

**5. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1023, Primer piso, Torre Empresarial, Colonia Linda Vista, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco.

Para efectos de que, dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros de domicilios donde pueda ser localizada la persona moral denominada **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede o no manifestar la imposibilidad que tengan para rendirla, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos punto cuarenta centavos), lo que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$108.57 (ciento ocho punto cincuenta y siete centavos), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

**SEGUNDO.** Ahora, para los efectos de dar trámite a los oficios ordenados en el punto que antecede, se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo la tramitación de los oficios para hacerlos llegar a sus destinos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos oficios se le concede un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a su recepción para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlo, además, deberá allegar a este Juzgado los acuses respectivos dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a aquel en que le haya sido entregado por el oficial de partes interno del Juzgado.

Sirven de sustento a lo anteriormente determinado las jurisprudencias emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y datos de localización:

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA. Registro digital: 171765. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/287. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 1304. Tipo: Jurisprudencia.<sup>2</sup>**

<sup>2</sup>. Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del **anterior** como del **posterior** a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo **14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la litis, ni se respeta cabalmente la garantía de audiencia a favor del demandado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 61/2002. José Armando Zerón Muñoz. 7 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 242/2003. Elsa María Ramona Valle López. 14 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 268/2003. Arturo Flores Santander. 22 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. EL JUZGADOR DEBE ATENDER TANTO A UN ASPECTO CUALITATIVO COMO CUANTITATIVO EN RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES O INSTITUCIONES DE CARÁCTER PRIVADO A LAS CUALES REQUIERE INFORMACIÓN CON EL OBJETO DE LOCALIZAR AL DEMANDADO, ELLO EN ATENCIÓN AL TIPO DE INFORMACIÓN CON LA QUE ÉSTAS CUENTEN PARA ESE EFECTO (ALCANCE DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO).**  
**Registro digital:** 2007169. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Décima Época. Materia(s):** Civil. **Tesis:** III.4o.C.23 C (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.Libro 9, Agosto de 2014, Tomo III, página 1741.  
**Tipo:** Aislada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones apuntadas en el considerando III de la presente resolución, se declarar **la nulidad de todo lo actuado con respecto a la persona moral MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., a partir de la orden de notificación por edictos proveída en el punto segundo del auto de veintiocho de febrero de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** En consecuencia, en aras de salvaguardar los derechos humanos de las partes, consagradas en nuestra Carta Magna y con el objetivo de no dejar lugar a dudas el desconocimiento del domicilio de la demandada **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.,** esta juzgadora considera pertinente girar oficios a las siguientes dependencias:

**1. CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS,** con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña Numero 3117, Colonia Atasta de Serra, Centro, Tabasco.

**2. SAS SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO,** con domicilio en la calle Benito Juárez, número 102, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

**3. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS),** con domicilio en Avenida Paseo de la sierra, número 402, Colonia Reforma C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco.

**4. TELÉFONOS DE MÉXICO S. A. B. DE C. V.,** con domicilio en Avenida Prolongación de 27 de febrero, número 238, Fraccionamiento Galaxia, Villahermosa, Centro, Tabasco.

**5. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO,** con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1023, Primer piso, Torre Empresarial, Colonia Linda Vista, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco.

Para efectos de que, dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros de domicilios donde pueda ser localizada la persona moral denominada **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.,** lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede o no manifestar la imposibilidad que tengan para rendirla, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos punto cuarenta centavos), lo que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$108.57 (ciento ocho punto cincuenta y siete centavos), valor de la unidad de

Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 400/2006. Enrique López Aquino por sí y por su representación. 18 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 145/2007. Alejandro Humberto Montemayor Estrada. 7 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.

medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

**TERCERO.** Para los efectos de dar trámite a los oficios ordenados en el punto que antecede, se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo la tramitación de los oficios para hacerlos llegar a sus destinos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos oficios se le concede un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a su recepción para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlo, además, deberá allegar a este Juzgado los acuses respectivos dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a aquel en que le haya sido entregado por el oficial de partes interno del Juzgado.

**CUARTO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en el Juzgado y en su oportunidad continúese el procedimiento.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **SILVIA VILLALPANDO GARCÍA**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

**Inserción del auto inicial de fecha dieciséis de junio de dos mil quince**

**“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.**

Visto en autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Por presentados a los ciudadanos **CARLOS MARIO JUÁREZ DE DÍOS Y ALEJANDRO JUÁREZ PACHECO**, con el escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de Apoderado Legales de **CARLOS MARIO JUÁREZ DE LA FUENTE**, Albacea Definitivo de la Sucesión de la extinta **MARÍA DE LA FUENTE DE LA FUENTE**, tal y como lo acreditan con la Escritura Pública certificada número 12,641 de fecha 28 de Mayo de 2015, pasada ante la fe del Licenciado **CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO**, Notario Público número dos de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con ese carácter promueven juicio **ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra de **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y JAVIER MORALES COUTIÑO**, quien tiene su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en la **Carretera Villahermosa, Frontera Km. 0.5 número 494 el Recreo, Villahermosa, Tabasco**, de quien se reclama las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C), D), E) y F)** del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 556, 557, 560 Fracciones I, 562 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 842, 843, 844, 847, 849, 850, 951, 952, 955 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Con las copias simples exhibidas, córraseles traslados a los demandados, emplazándolos para que en un término de **NUEVE DÍAS**

**HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan su contestación ante este juzgado.

Asimismo, se les requiere para que señalen persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de las listas de este Juzgado.

**TERCERO.** En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**CUARTO.** Señalan como domicilio los actores para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en Calle Huimanguillo número 213-A, esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, de la Colonia Lindavista, Villahermosa, Tabasco y con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado se tiene por nombrando como su Abogado Patrono al Maestro en Derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, designación que se que se le tiene por hecha, toda vez que se encuentra inscrita la cédula profesional en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, acorde a lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo se tiene por autorizando para efectos de oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos públicos y privados, revisar y sacar copias del expediente a los pasantes en derechos AARÓN ISMAEL FERIA GUZMÁN, JOSÉ ROMÁN IZQUIERDO MARTÍNEZ, DANIEL SÁNCHEZ LÓPEZ Y CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO.

**QUINTO.** Dada la naturaleza de la presente acción esta autoridad estima necesario prevenir a los demandados para que durante la tramitación del presente juicio, se abstenga **de demoler, cavar, modificar, los linderos y las colindancias del bien inmueble materia del juicio, o traspasar de forma alguna la posesión que tiene de manera ilegal ó cualquier otro acto que entorpezca la acción intentada, del inmueble predio rústico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Segunda Sección del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 10,000.00 M2.;** aperecidos que en caso contrario serán sancionados conforme al Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria, lo anterior de conformidad con el artículo 209 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas que ofrecen los actores, estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

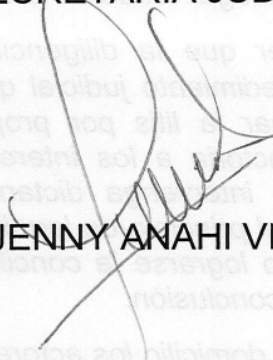
Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado un contrato de compraventa en copia certificada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES





No.- 231

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **0864/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LUZ CELESTE LOPEZ SUAREZ**, con fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

#### “...AUTO DE INICIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **LUZ CELESTE LOPEZ SUAREZ**, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistente en: (01) un contrato privado de compraventa en original, (01) un plano de predio urbano, (01) copia simple de constancia de la Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro, número CC/065/2024, (01) un recibo de pago predial, (01) certificado de persona alguna, volante número 424676, (01) una copia fotostática de credencial de elector, y (06) seis traslados en copia simple; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, del predio urbano baldío, identificado como lote número (20) veinte, manzana (23) veintitres, ubicado en la calle cerrada Campo Bellote, colonia Petrolera, “Eduardo Soto Inés”, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (237.90 m<sup>2</sup>) doscientos treinta y siete punto noventa metros cuadrados, que se localiza con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, (11.91 m) once punto noventa y un metros con lote número Uno, propiedad de Rosa Elvira López León, al **Sureste**, (11.88 m) once punto ochenta y ocho metros con calle cerrada Campo Bellote, al **Suroeste**, (20.00) veinte metros con lote diecinueve, propiedad de Leavid Fuentes García, y al **Noroeste**. (20.00 m) veinte metros con propiedad de Adela Rosique Sáenz.

**SEGUNDO-** Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

**TERCERO.** De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal*, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- **Noreste**, Rosa Elvira López León, con domicilio en carretera calle Abraham Bandala, número 145, colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- **Sureste**, calle cerrada Campo Bellote.

-**Suroeste**, Leavid Fuentes García, con domicilio en calle Cerrada Campo Bellote, lote 19, colonia Petrolera “Eduardo Soto Inés”, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- **Noroeste**. Adela Rosique Sáenz, con domicilio en calle Hermenegildo Galena número 202, colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado **Sureste**, **notifíquese** al H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que todos ellos, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y **por medio de la Actuaría Judicial adscrita a este honorable juzgado y debiendo levantar el acta pormenorizada correspondiente**, fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a

hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **ADALBERTO ALVAREZ LOPEZ, NANCY RAMOS CRUZ y MARIA DE JESUS BONOLA OCAMPO.**

**QUINTO.** Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

**SEXTO.** De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

**SEPTIMO.** Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

**OCTAVO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos, en los estrados de este Juzgado, por lo que estas les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documento a los licenciados **SARA LOPEZ OSORIO, EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ y LUIS ARGENI LAZARO LOPEZ**, y designando como abogado patrono al licenciado **EDGAR HERNANDEZ VIGIL**, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

**NOVENO.-**De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.


#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

#### **AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**SECRETARIA JUDICIAL.**

  
**LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ**



**SECRETARIA JUDICIAL**  
**ESTADO DE TABASCO**



No.- 232

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

#### PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **ENMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE y DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE**

En el expediente número expediente número 627/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, en calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; en contra de Enma del Socorro Graham Yduarte y Doris Ethel Sánchez Yduarte; le hago de su conocimiento que con fechas tres de septiembre de dos mil veinticuatro, así como en cinco de octubre de dos mil veintitrés y diez de diciembre de dos mil quince, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

#### **Inserción del auto de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro.**

*"...PRIMERO. Por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se declare en rebeldía a las demandadas y se abra el juicio a pruebas para continuar con la secuela de los autos.*

*Ahora bien, en relación a lo solicitado por la promovente y de una revisión exhaustiva realizada a los presentes autos, ésta Juzgadora procede a realizar un análisis escrupuloso a las publicaciones de los edictos ordenados para emplazar a las demandadas ENMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE y DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.*

*Por lo anterior, es claro dejar precisado que el emplazamiento en derecho procesal, es una orden de un juez que consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso. Por lo general, es un efecto derivado de la presentación de una demanda o de un recurso, que implica la notificación al demandado, recurrente o recurrido y la fijación de un plazo para que comparezca en forma personal.*

*De acuerdo con el artículo 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, los efectos del emplazamiento son:*

- 1. Constituir la relación jurídica procesal;*
- 2. Imponer al demandado la carga de contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional que lo emplazó, salvo siempre el derecho de impugnar la competencia;*
- 3. Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otras causas no se hubiere constituido en mora el obligado;*
- 4. Determinar que el poseedor, aunque sea de buena fe, no adquiera los frutos percibidos, quedando éstos a las resultas del juicio, y;*
- 5. Dar lugar a que el contrato cuyo objeto sea la enajenación de los derechos o bien litigioso, se pueda nulificar, si se hubiere celebrado sin conocimiento y aprobación del juzgador de las partes litigantes.*

Por su parte, de la lectura realizada al 1068 bis del Código de Comercio, se advierte que el emplazamiento se entenderá con el interesado, su representante, mandatario o procurador, entregando cédula en la que se hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, en su caso la denominación o razón social, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquel con quien se hubiera entendido la actuación. El notificador se identificará ante la persona con la que entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisándolos en caso de su presentación, así como aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado, y las demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentesco, de negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado. La cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, en caso de no encontrarse el buscado; después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada. Además de la cédula, se entregará copia simple de la demanda debidamente cotejada y sellada más, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su demanda.

De todo esto válidamente se concluye que el emplazamiento debe realizarse conforme a las disposiciones previstas en la propia norma procesal, pues de no ser así se estaría cometiendo la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave por la trascendencia del acto de emplazamiento que busca salvaguardar las garantías de audiencia y defensa del gobernado.

En el caso de los edictos, es preciso mencionar que son medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, por lo que, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera.

Así lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio que a continuación se cita:

**"EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ".<sup>1</sup>**

Sentado todo esto, de la revisión realizada a los edictos por medio de los cuales se emplazó a juicio a las demandadas ENMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE y DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE, se concluye que éstos no se ajustan a los lineamientos antes mencionados ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, que al efecto dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 1070.-** Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la

<sup>1</sup> Novena Época. Registro: 203211. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996. Materia(s): Civil Tesis: I.4o.C.9 C. Página: 413. EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

primera notificación se hará publicando la determinación respectiva **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado.

Así entonces, obran en autos los edictos publicados en el Periódico Novedades de Tabasco y el Periódico Oficial del Estado los días once, catorce y diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, y veinte, veinticuatro y veintisiete de julio del año en curso respectivas, según los ejemplares que obran de la foja 411 a la 434 de autos, de lo que se colige que las publicaciones por lo que respecta al periódico novedades, se realizaron en un plazo de **tres en tres días**, y por lo que hace a las realizadas en el periódico oficial del Estado, en días inhábiles pues es de explorado conocimiento que esta autoridad goza de sus primer periodo vacacional del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, de las que se desprende que no se satisfizo en el particular lo señalado en el precepto de referencia, debido a que las publicaciones se realizaron en un plazo mayor al ordenado **—tres veces consecutivas—**, por lo que se afirma que existe violación manifiesta del procedimiento que afecta los derechos fundamentales de la parte demandada.

Por las anteriores consideraciones, al no estar ajustadas al término señalado en el artículo 1070 del Código de Comercio, las publicaciones realizadas, ya que las mismas se efectuaron de tres en tres y no dé por tres veces consecutivas, máxime de que las del periódico oficial fueron publicadas en días inhábiles a las labores de este Juzgado, de modo que es evidente que existe una violación procesal de suma trascendencia, pues el diverso numeral 1076 del Código en comento, establece que en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales, salvo los casos de excepción que se señalen por la ley.

De las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1070 del Código de Comercio, y 319 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, lo que se impone es declarar nulo el emplazamiento practicado por edictos a las demandadas ENMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE y DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE y se requiere a la parte actora para que se constituya ante este juzgado a tramitar de nueva cuenta los edictos para emplazar a las antes mencionadas, mismos que deberán integrarse con los autos del cinco de octubre de dos mil veintitrés, diez de diciembre de dos mil quince, así como la presente resolución, debiendo realizarse las publicaciones en los términos señalados; omitiéndose requerir la exhibición de copias simples de la demanda y sus anexos para en su caso entregar como traslado a la parte demandada, debido a que existen en este juzgado copias simples de la demanda y sus anexos, las cuales deberán permanecer bajo resguardo por si llegare a comparecer la demandada a recogerlos.

Se apoya a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial localizado bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO. LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULO EL REALIZADO POR EDICTOS, Y ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SE EMPLACE NUEVAMENTE A LA DEMANDADA POR ESE MEDIO, NO GENERA UNA AFECTACIÓN CIERTA E INMEDIATA A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL ACTOR RESPECTO DEL PAGO QUE HIZO DE LAS PUBLICACIONES, POR LO QUE LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE HABERLAS PAGADO NO HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (MATERIA CIVIL).**<sup>2</sup>..”

<sup>2</sup> Registro digital: 2000789, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Civil, Tesis: 1a./J. 37/2012 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, mayo de 2012, Tomo 1, página 741 Tipo: Jurisprudencia **EMPLAZAMIENTO. LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULO EL REALIZADO POR EDICTOS, Y ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SE EMPLACE NUEVAMENTE A LA DEMANDADA POR ESE MEDIO, NO GENERA UNA AFECTACIÓN CIERTA E INMEDIATA A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL ACTOR RESPECTO DEL PAGO QUE HIZO DE LAS PUBLICACIONES, POR LO QUE LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE HABERLAS PAGADO NO HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (MATERIA CIVIL).** La determinación judicial que en definitiva declara nulo el emplazamiento por edictos y ordena reponer el procedimiento para que se emplace nuevamente a la demandada por ese medio no constituye una afectación a los derechos sustantivos de la actora respecto del pago que hizo de las publicaciones respectivas, sino una de tipo adjetivo, ya que la sola circunstancia del impacto patrimonial consistente en dejar sin efectos los edictos cuya publicación subvencionó, jurídicamente está vinculada con su respectiva carga procesal en el litigio, de las que son propias e inherentes a todo procedimiento judicial. Esto último encuentra explicación en que si el contenido del artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo, revela que fue voluntad del legislador proscibir que el juicio de amparo indirecto proceda indiscriminadamente respecto de cualquier acto en el juicio, y si es máxima de la experiencia que en la prosecución de los juicios civiles, es regla general que las partes se ven determinadas a efectuar diversas erogaciones de tipo patrimonial a fin de

**Inserción del auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés.**

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*ÚNICO. Por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a los demandados ENMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE y DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE, en los diversos domicilios señalados por la parte actora, y de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dichas personas son de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, notifíquese y emplazase a ENMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE y DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de diez de diciembre de dos mil quince, así como el presente proveído.*

*Asimismo, de conformidad con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber al demandado en mención, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del traslado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de OCHO DÍAS hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, debiendo que dentro del mismo término, señalar domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal.*

*Notifíquese por estrados y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”*

---

*responder a las cargas procesales, o hacer peticiones derivadas del interés que tienen en que se resuelva el juicio a favor de sus pretensiones, entonces debe admitirse que jurídicamente y para efectos de fijar el alcance conducente del citado artículo 114, fracción IV, la sola circunstancia consistente en el impacto patrimonial que sufre el actor al cumplir con la carga procesal de pagar las publicaciones de edictos para emplazar a su contrario en la tramitación de un juicio, no afecta sus derechos sustantivos, sino sólo los adjetivos, pues las anotadas erogaciones patrimoniales no pueden desligarse ni entenderse sin atender a la conducta procesal que le dio origen. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda analizar en cada caso particular, si es que existen otras consecuencias de la reposición del procedimiento (diferentes a la sola circunstancia de que el actor tuvo que erogar los gastos de la publicación de los edictos correspondientes) que puedan significar una afectación de imposible reparación para los efectos de decidir sobre la procedencia del juicio de amparo indirecto contra actos dictados dentro de juicio.*

*Contradicción de tesis 456/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 18 de enero de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos respecto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.*

*Tesis de jurisprudencia 37/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de febrero de dos mil doce.*

**Inserción del auto de fecha diez de diciembre de dos mil quince.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

**VISTOS.** En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

**PRIMERO.** Por presentada la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, con su escrito inicial de demanda y anexos, con carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas de “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura certificadas número 12,218, de fecha 10 de Marzo de 2010, pasada ante la fe del licenciado **Javier García Urrutia**, Notario Público Número 72 de Monterrey Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve juicio en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL**, en contra de la ciudadana **ENMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE** en calidad de acreditada, quien puede ser legalmente emplazada y notificada a juicio en el ubicado calle Giraldas número 72, Fraccionamiento Giraldas, Tabasco 2000, de esta Ciudad, y a la ciudadana **DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE** en calidad de fiador, quien puede ser legalmente emplazada y notificada a juicio en el ubicado calle Sindicato del Trabajo, número 308, colonia Adolfo López Mateos de esta Ciudad, de quienes se reclaman el pago de la cantidad de **\$272,727.27 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 27/100 M. N.)**, por concepto de capital insoluto y demás prestaciones contenidas en los incisos **B), C), D), E), F) y G)**, del escrito inicial de demanda, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Toda vez que el documento base de la acción consistente en un estado de cuenta original y el contrato original, traen aparejada ejecución, acorde con lo dispuesto en el numeral 68 de la ley de instituciones de crédito, en relación con los artículos 1391 Fracción IX, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y 1399 del Código de Comercio en vigor, reformado el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Requírasele a los demandados para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y no haciéndolo, embárguesele bienes de su propiedad suficientes a cubrirlas, poniéndolo en depositaría de personas que bajo su responsabilidad designen los actores.

Hecho lo anterior, hágasele del conocimiento a los demandados que en términos del numeral 1396 del Código de Comercio en vigor desde el dieciséis de julio de dos mil ocho, se le concede el término de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se haya efectuado el embargo, comparezca ante este Juzgado a realizar el pago llano de la cantidad demandada y las costas o a oponer excepciones que tuviere respecto de dicho embargo.

**CUARTO.** De igual modo requírasele a los deudores en forma personal o a través de la persona con quien se hubiere practicado la diligencia de emplazamiento, para que dentro del término de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, ocurra ante este Juzgado a contestar demanda, refiriéndose a cada hecho, debiendo

ofrecer sus respectivas pruebas, relacionándola con los hechos y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones, apercibido que en caso de negativa se le declarará la correspondiente rebeldía.

Asimismo requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**QUINTO.** De Conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio Reformado, se hace saber a la partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará la Ley de procedimientos local respectiva, atendiendo las reformas del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de abril de dos mil ocho.

**SEXTO.** En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**SÉPTIMO.** La actora señala como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la cerrada de Ernesto Malda número 118, colonia José N. Rovirosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **CSERGIO ALBERTO FRENÁNDEZ AGUILAR, LUZ MARÍA TORRES TORRES, CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ** asimismo a los ciudadanos **BRAULIO GIOVANY DÍAZ DE LA CRUZ, ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ, LUÍS ÁNGEL OLÁN TORRES Y FÉLIX NARANJO OSORIO.**

Asimismo los actores designan como **representante común** a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ** de conformidad con lo previsto en el numeral 1060 del Código de Comercio Reformado.

**OCTAVO.** En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Seguidamente se guarda en la caja de seguridad de este juzgado el documento consistente en: dos pagarés originales, dos estados de cuenta originales, un poder certificado 12,218 y dos contratos de apertura originales.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL,** JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE

*LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE ACTÚA Y DA FE...*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR *PUBLICAR POR TRES VECES CONSECUTIVAS*, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

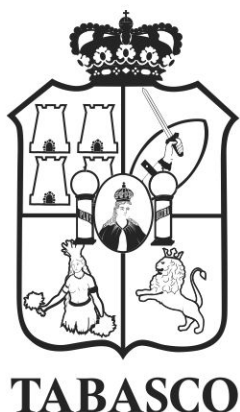
SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 143	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 470/2021.....	2
No.- 175	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 481/2022...	10
No.- 176	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 29/2023.....	17
No.- 178	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 374/2024.....	20
No.- 199	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 468/2016.....	25
No.- 200	JUICIO DE INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE AVISO PREVENTIVO DE DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 310/2002.....	28
No.- 201	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO EXP. 40/2021.....	30
No.- 202	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 66/2021.....	36
No.- 203	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 611/2024.....	43
No.- 204	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 615/2024.....	47
No.- 224	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO AVISO NOTARIAL EXTINTO: EDEN ROJAS RAMOS. TEAPA, TABASCO.....	51
No.- 225	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 422/2024.....	52
No.- 226	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 485/2023.....	57
No.- 227	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 515/2019.....	61
No.- 228	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 76/2015.....	64
No.- 229	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 186/2021.....	68
No.- 230	JUICIO ORD. CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 288/2015.....	71
No.- 231	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0864/2024.....	83
No.- 232	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 627/2015.....	87
	INDICE.....	94



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: KMgxrJ2S38BlzOcwlgWE0hHvL76R/EVMZP4EaUeayZWQnJp1Glo5HC0Yax+Zmgua5zZ02zhfUF7/0UqqQVpP5RD1tukCWoy9bDzVPv43/Mv5Shx+aCbn5H/2rjEZVcF8GcY9ASaF0Hh4ltYIYwaayfC4BU3wm5OXrU3jnfQN0MUu1h1UwM9a2NcP88YSmX22lcr9W15lllkykJ3ASkN5YcaKh6sEGx+LNJuMbK8YkXAVBRLc6HxkGIZ3r1oEtiQp3aNTCbon8f0uiz/tlnHFVao8bFUGxdGZBJxnf4a8PUGrwdYfjLefd0K3XOM+kjKR144VO4ABtMBSRWsOPbhclw==